CG358/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ EN CONTRA DE LOS CC. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; SUBDIRECTOR DE CRÉDITO; JEFE DE SERVICIOS PROMOCIÓN CREDITICIA. Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE CRÉDITO. **ESTOS ÚLTIMOS** DEL CITADO ORGANISMO DESCONCENTRADO. POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN CÓDIGO **FEDERAL** DE **INSTITUCIONES INFRACCIONES** AL PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/132/PEF/209/2012.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, los cuales hacen constar en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

- Con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2011- 2012, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que recibí en mi domicilio, una carta fechada el 12 de marzo del año dos mil doce, del escritorio del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual promociona logros de un órgano desconcentrado del gobierno, como logros propios, haciendo promoción personalizada, al incluir su nombre en dicha propaganda.
- 3. Aunado a lo anterior, en la misma carta se hace propaganda gubernamental, pues se destacan los logros del órgano desconcentrado de la administración pública federal, señalándolos como logros del gobierno federal, dentro del periodo de intercampañas y de continuar la conducta denunciada, en el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal en curso.
- 4. El contenido de dicha carta es el siguiente:

(Se transcribe)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 134. (Se transcribe)

Los artículos 2, párrafo 2 y 347 párrafo 1, incisos b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que:

Artículo 2 (Se transcribe)

Artículo 347 (Se transcribe)

Como puede observarse, de la lectura de los artículos anteriormente trascritos se desprende que la conducta que se denuncia, contraviene diversas disposiciones constitucionales y legales.

En principio, es claro que existe una transgresión al párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo octavo, del artículo 134 de la Carta Magna, establece claramente que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, estableciéndose la prohibición de que dicha propaganda, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la especie, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, hace promoción personalizada de su nombre, utilizando un programa social, que depende de un órgano desconcentrado del ISSSTE, manejándolo como un logro personal de su gestión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, pues del contenido de la carta se desprende que la misma inicia con el texto "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" y termina con su nombre y firma, pues es él quien suscribe la carta, materia de la presente queja.

En este sentido, mediante la distribución de las cartas mencionadas, -que al distribuirse entre miles de personas, constituyen un medio de comunicación social y no personal-, se está difundiendo propaganda personalizada a favor de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, vulnerando lo establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho lo anterior, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se está haciendo propaganda personalizada utilizando para ello recursos públicos, valiéndose, además, de un programa social de un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal.

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) es el Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); encargado de administrar las aportaciones realizadas por las dependencias y entidades afiliadas al ISSSTE, constituidas para otorgarles créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas a los trabajadores de las mismas.

En este sentido se hace un mal uso de un programa social, que además no depende, de Felipe Calderón Hinojosa para hacerse propaganda personalizada.

Es por lo anterior que, se actualiza con dicha conducta, una segunda violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el párrafo séptimo, del artículo 134, establece que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

No obstante, en la especie, es claro que al generarse y distribuirse las cartas materia de la presente queja, se esta aplicando en forma imparcial el recurso público, que esta bajo la responsabilidad de dicho servidor público, influyendo en la equidad de la competencia entre partidos políticos, pues además de constituir propaganda personalizada, con dicha misiva se está haciendo propaganda gubernamental, en pleno Proceso Electoral Federal.

No debe pasar desapercibido que la carta, además de promover la imagen de Felipe Calderón Hinojosa, señala lo siguiente:

"Durante este gobierno hemos impulsado como nunca el crédito y desarrollo de la vivienda. En estos pocos más de 5 años, 4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o susidios para adquirir o mejorar su casa. Este es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda".

"Te invito a que hagamos del 2012 el mejor año para México, Colaborando juntos, sociedad y gobierno, lo vamos a lograr. Tienes mi compromiso de que en el Gobierno Federal seguiremos sin descanso para que germine la semilla del México seguro, justo y prospero que hemos sembrado con el esfuerzo de todos."

Además al final de la misiva, en letras pequeñas, aparece una leyenda que dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

De la lectura de la misiva se desprende, que la misma constituye propaganda gubernamental pues de su contenido se advierte, no solo que se encuentra signada por el Ejecutivo Federal con su nombre, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también se promueve el 'impulso' que se ha dado al crédito y desarrollo de la vivienda, señalando los millones de familias mexicanas que se han beneficiado durante 'este gobierno', que según dice la misiva, es '...sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda'.

Siendo claro que con la misma se promueven el 'desarrollo de la vivienda' en la administración actual, logros que se adjudica Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y que constituyen propaganda gubernamental.

Pero además, Felipe Calderón, invita a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE, a que hagan, (junto con él y su gobierno) ´...del 2012 el mejor año para México. Colaborando juntos, sociedad y gobierno, lo vamos a lograr.´ Refiere Calderón en su misiva

Señalando además su compromiso y el del Gobierno Federal de que trabajarán sin descanso para que germine la semilla del México seguro, justo y prospero que hemos sembrado con el esfuerzo de todos. Lo cual podría constituir una forma de invitar a la continuidad en el gobierno, y sin duda, influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior es violatorio del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los servidores públicos de la Federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Configurándose así, la infracción prevista en el artículo 347 párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan:

Artículo 347 (Se transcribe)

No debe pasar desapercibido que la reforma Constitucional estableció por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con **imparcialidad** para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos **en ningún caso** incluyera nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de **cualquier** servidor público.

Siendo, además aceptado tácitamente el uso del programa social a efecto de promocionar a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, por el propio Ejecutivo, al incluir al final de su misiva, la

leyenda: 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social'.

Presentándose los hechos descritos, en pleno Proceso Electoral Federal, durante el periodo de intercampañas y, de continuar la distribución de las cartas referidas, en el periodo de campañas; lo que de ser así, constituiría además, una violación al artículo 2° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

Artículo 2 (Se transcribe)

Configurándose la infracción prevista en el artículo 347 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

Artículo 347 (Se transcribe)

Es el caso que, en la especie, se puede presumir que se han estado distribuyendo una serie de cartas, mediante las cuales se están promocionando logros atribuidos a la gestión de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, dirigidas a aquellos servidores públicos que fueron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012, al menos, dentro del periodo de intercampañas; y que probablemente, de distribuirse en días subsecuentes, se estarían distribuyendo en el periodo de campañas.

Por lo que, ante la probabilidad de que las mismas se sigan distribuyendo se en periodo de campañas, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender la distribución de las mismas, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral.

En la especie, de los hechos descritos y de la prueba que se aporta, se desprende con claridad, que, la carta materia de la presente queja, constituye propaganda gubernamental del Presidente de la República, en la que se promueve su nombre con la utilización de recursos públicos, promocionándose fuera de los límites que establece la Constitución y la ley. Violando lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es violatorio del principio de legalidad, pues constituye una vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Código Electoral Federal, pues la carta mencionada, se encuentran fuera de los límites previstos por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, esta no solamente haciéndose promoción personalizada a través de la misiva con recursos públicos, sino que además, con dicha conducta, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta faltando a la obligación que le impone la constitución, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

Es por lo anterior que resulta indispensable que, se ordenen como medida cautelar la suspensión de la distribución de la carta objeto de la presente queja, pues la distribución de la misma constituye una clara violación en pleno Proceso Electoral Federal, en el periodo de campañas, a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Magna; 2 y 347, párrafo 1, incisos b) c) y d) del Código Electoral Federal.

En este sentido resulta necesario que esta autoridad inicie el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente e inicie los trámites necesarios para que se ordene la medida cautelar que se solicita, con el objeto de evitar que se siga cometiendo la infracción referida, toda vez que los hechos denunciados implican una clara transgresión a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual se solicita que la autoridad, una vez que haya ordenado como medida cautelar la suspensión de la distribución de la carta, realice las diligencias que sean necesarias a efecto de determinar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados en la realización de la conducta transgresora, e imponga las sanciones que correspondan en función de la calificación de la conducta irregular, por así ser procedente en derecho.

Pues si bien es cierto que Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, no puede ser sancionado, toda vez que el artículo 108 de la Constitución exceptúa al presidente de la República de toda responsabilidad, durante el tiempo de su encargo, salvo aquella derivada de traición a la patria y delitos graves del orden común; también lo es que aquellos servidores públicos, responsables de la conducta denunciada, violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si pueden ser sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior es así pues el propio artículo 108 precisa quienes son los servidores públicos para efectos de la responsabilidad de los mismos. De aquí se desprende que el régimen de responsabilidades no tiene más que una excepción y que todos los demás servidores públicos son responsables por sus actos y omisiones, lo cual comprende naturalmente aquellos de orden administrativo.

MEDIDAS CAUTELARES

En términos de lo establecido por los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 17 del Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral solicito, se adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de la distribución de las cartas a las que se ha hecho referencia, pues en casos como el que nos ocupa, cada día que trascurre puede producirse la entrega de miles de cartas.

Lo anterior resulta indispensable, pues debe buscarse que la infracción, la vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cese de forma inmediata, para evitar así la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado.

No debe perderse de vista que la conducta ante la cual nos encontramos, configura una infracción directa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podría poner en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral en términos de equidad en la contienda.

Es por lo anterior que se solicita se dé inmediatamente trámite al Procedimiento Especial Sancionador que se presenta, ordenando la medida cautelar que han sido solicitada, por así ser procedente en derecho.

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- **1.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el original de la Carta signada por Felipe Calderón Hinojosa, dirigida al suscrito, descrita en el apartado de Hechos del presente ocurso. (Anexo 1)
- **2.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad, pueda deducir de los hechos aportados, y en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.
- **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente procedimiento en todo lo que beneficie al suscrito.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los puntos de Hechos y de Derecho del presente ocurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

- **PRIMERO.-** Se inicie de inmediato el Procedimiento Especial Sancionador y la investigación para la debida integración y substanciación del expediente.
- **SEGUNDO.-** Se ordene la medida cautelar que se solicita, por las razones y fundamentos expresados en el presente ocurso.
- **TERCERO.-** Hechos los trámites de ley, se determine la responsabilidad y se aplique la sanción que en derecho proceda a los responsables de los hechos expuestos en la presente queja, por así ser procedente en derecho.

(...)"

II. En fecha veinte de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PGA/CG/132/PEF/209/2012; SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del código

electoral federal que el denunciante es Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.": TERCERO.-Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento; del mismo modo se tienen por autorizados a los CC. Adriana Hernández Vega, Alejandro Álvarez Fernández y Javier González Rodríguez; CUARTO.- Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y toda vez que los hechos denunciados consisten en que el C. Felipe Calderón Hinojosa, presuntamente envío por correo postal una carta o misiva en la cual aparece su nombre, y en donde felicita a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012; por lo que a decir del quejoso, realizó actos de promoción personalizada utilizando un programa social que depende de un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; epístola que a su vez califica de propaganda gubernamental, y cuya distribución conculca también el principio de imparcialidad al utilizar recursos públicos para su distribución, con la intención de influir en las preferencias electorales, aspectos que violentan también los principios de libertad de los procesos electorales y del sufragio, y que conculcarían lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, incisos b); c), y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto. la carta o misiva denunciada es del siguiente contenido:

(En la parte superior derecha, el Escudo Nacional, debajo de él, en el ángulo superior derecho, se lee: "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos")

"12 de marzo de 2012

PABLO GOMEZ ALVAREZ Presente

Me da mucho gusto saber que fuiste uno de los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012. ¡Muchas felicidades!

Para ejercer el crédito hipotecario, recuerda que debes llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos que marca la ley. Tienes hasta el 30 de abril para iniciar tu proceso de formalización y seleccionar la vivienda con la que harás uso de tu crédito. Así, muy pronto podrás realizar el sueño de tener tu propio hogar, para ti y tu familia.

Durante este gobierno hemos impulsado como nunca el crédito y desarrollo de la vivienda. En estos pocos más de 5 años, 4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o subsidios para adquirir o mejorar su casa.

Éste es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda.

Te invito a que hagamos del 2012 el mejor año para México. Colaborando juntos, sociedad y gobierno, lo vamos a lograr. Tienes mi compromiso de que en el Gobierno Federal seguiremos trabajando sin descanso para que germine la semilla del México seguro, justo y próspero que hemos sembrado con el esfuerzo de todos.

Atentamente.

(Rúbrica ilegible)

Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

..."

De lo anterior, se colige que al denunciarse el envío de cartas o misivas por medio del correo postal, en la que presuntamente se difunde propaganda personalizada del C. Felipe Calderón Hinojosa (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos), con los que se infringe el principio de imparcialidad en la utilización de los recursos públicos por parte de ese servidor público, queda de manifiesto que las conductas denunciadas se encuentran dentro de lo que señala el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; QUINTO.- En razón de lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, reservándose la admisión y los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN', a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto, lo anterior, a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad. En tal virtud, del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Senador Pablo Gómez, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas

que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, por lo tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, requerir al titular de la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República; al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal); al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al Director General del Servicio Postal Mexicano, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente del presente proveído, informen lo siguiente: I. A la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos se solicita lo siguiente: a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha autorizado el envío de cartas o misivas a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, signados por el C. Felipe Calderón Hinojosa, [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique cual es el objeto y finalidad que persique dicha carta dirigida a los servidores públicos beneficiados; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuándo inició el envío de dichas cartas y cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó la misma; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de la carta a los servidores públicos; e) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los servidores públicos; f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Coordinación no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia de la República; II. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se le solicita lo siguiente: a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha tenido conocimiento del envío de cartas a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que ejerzan el crédito hipotecario [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el área que se ha encargado de dicha actividad, informando el objeto y finalidad que persiguen dichas cartas dirigidas a los servidores públicos beneficiados; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo se inició el envío de cartas a los servidores públicos beneficiados, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), señale cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los servidores públicos beneficiados; e) Precise cuál fue el órgano o dependencia responsable de los envíos de las cartas a los servidores públicos beneficiados; f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia; III. Al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se le solicita lo siguiente: a) Precise si existe un convenio con la Presidencia de la República, para que se enviaran cartas dirigidas a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, para invitarlos ejercer el crédito hipotecario, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, si la dependencia a su cargo ha participado en la distribución de dichas misivas o tienen conocimiento

de cuál es la dependencia que se ha encargado de la referida actividad [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los servidores públicos beneficiados; c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; d) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los servidores públicos beneficiados; e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos; IV. Al Director General del Servicio Postal Mexicano, se le solicita lo siguiente: a) Precise si esa autoridad postal, ha distribuido durante el año en curso, a través del servicio que presta, cartas signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, dirigidas a servidores públicos beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012 [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique a partir de cuándo inició el envío de dichas cartas, cuándo concluye, o en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad; c) En el caso de que su respuesta al inciso a) sea afirmativa, señale qué persona física o personal moral ordenó el envío de las cartas a los servidores públicos beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012; d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los servidores públicos beneficiados; e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dicho. Ahora bien, en relación con lo manifestado por el ocursante en su escrito de queja, consistente en que: '...solicita se adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de la distribución de las cartas a las que ha hecho referencia, pus en casos como el que nos ocupa, cada día que transcurre puede producirse la entrega de miles de cartas...', '... debe de buscarse que la infracción, la vulneración directa a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cese de forma inmediata, para evitar así la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables y la vulneración del bien jurídico tutelado...'; la autoridad de conocimiento se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitada por el impetrante, hasta en tanto sea realizada la diligencia ordenada en el Punto de Acuerdo que

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.

(...)

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando II que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

| No. OFICIO | FECHA | DESTINATARIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|---------------|----------------------|---|--------------------------|
| SCG/3039/2012 | 20 de abril de 2012. | C. Director General del Servicio Postal Mexicano. | 20 de abril de 2012. |
| SCG/3040/2012 | 20 de abril de 2012. | C. Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. | 20 de abril de 2012. |
| SCG/3041/2012 | 20 de abril de 2012. | Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. | 20 de abril de 2012. |
| SCG/3042/2012 | 20 de abril de 2012. | C. Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos. | 20 de abril de 2012. |

IV. En atención a lo solicitado por esta autoridad federal electoral, se recibieron las siguientes respuestas:

| REMITENTE | FECHA DE RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO | No. DE OFICIO |
|--|--|---------------|
| C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal | 20 de abril de 2012. | 5.0764/2012 |
| C. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental Presidencia de la República | 20 de abril de 2012 | CCS/022/12 |
| C. Director General del Servicio Postal Mexicano | 21 de abril de 2012. | 1500052 |
| Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federa. | 23 de abril de 2012 | 5.0784/2012 |
| Lic. Roberto Mourey Romero, Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República. | 23 de abril de 2012 | CEMG/035/2012 |
| Lic. Manuel Pérez Cárdenas, Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. | 23 de abril de 2012 | VE/2012/116 |

V.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...) SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréquense los oficios y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; SEGUNDO.- Téngase a los CC. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos; al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Director General del Servicio Postal Mexicano, dando contestación los requerimientos de información que les fue formulado por esta autoridad federal electoral mediante proveído de fecha veinte de los corrientes; TERCERO.- Atento a los resultados de las diligencias practicadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se admite a trámite el presente procedimiento y resérvese a proveer lo conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, una vez que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para esclarecer los hechos denunciados, y **CUARTO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b); 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que el citado órgano colegiado se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida cautelar solicitadas por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su escrito de gueia, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Notifiquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

VI. El referido proveído fue diligenciado a través del oficio que se detalla a continuación:

| N | DESTINATARIO | OFICIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|---|--|---------------|--------------------------|
| 1 | Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral | SCG/3103/2012 | 24/abril /2012 |

Anexo ha dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio CQD/BNH/042/2012, signado por el Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, a través del cual convoca a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, de carácter urgente de 2012, de la Comisión de Quejas y Denuncias.

VIII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este órgano público autónomo, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/89/2012, de la misma fecha, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remitió el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PGA/CG/132/PEF/209/2012". mismo que fue aprobado por ese órgano colegiado en esa misma fecha, y en el que resolvió lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)"

IX. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)"

X. Asimismo, a efecto de dar cumplimiento y materializar lo ordenado en el acuerdo que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giro el oficio SCG/3135/2012, al Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto.

XI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Requiérase al C. Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione la siguiente información y constancias: 1.- Con relación a su respuesta contenida en el inciso a) del referido oficio VE/2012/116, especifique en qué consistieron las acciones de coordinación ´...con la Oficina de la Presidencia de la República, para el envío de escritos dirigidos a los servidores públicos que resultaron ganadores en el sorteo anual de créditos 2012 del FOVISSSTE...'; 2.- Con relación a lo reseñado en la parte final del inciso a), y lo expresado en el inciso d), ambos del aludido oficio VE2012/116, señale las acciones y logística que fueron implementadas para la distribución y envío de los escritos referidos en el numeral 1 precedente, debiendo puntualizar lo siguiente: a) Refiera cuántos documentos fueron enviados durante el periodo comprendido del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil doce; b) Especifique los lugares dentro del territorio nacional en donde se repartieron tales misivas; c) Proporcione copia del contrato de prestación de servicios que se suscribió con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V., así como del anexo técnico denominado 'Programa de Trabajo' al cual se alude en el oficio VE/2012/116 [particularmente, en su inciso d)]; d) Indique el monto de la contraprestación económica erogada para sufragar el servicio materia del basal referido en el inciso c) precedente; 3.- Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por ese órgano desconcentrado, para cerciorarse que el reparto y distribución de las misivas materia de queja, cesara a partir del inicio de las campañas electorales federales en curso; 4.-Informe si ese órgano desconcentrado tuvo conocimiento de que las misivas materia de la presente queja, fueron distribuidas con posterioridad al inicio de las campañas electorales federales en curso, y de ser positiva la respuesta, indique cuáles fueron las acciones desplegadas para cesar dicho reparto, y 5.- En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten lo afirmado en su respuesta, y de aquellas que estén relacionadas con los hechos investigados por esta autoridad administrativa electoral federal.-----SEGUNDO.- Requiérase al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: 1.- Atento a lo manifestado por el Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en su oficio VE/2012/116, en especifico lo señalado en el inciso a) del mismo, a saber: '...El FOVISSSTE se coordinó con la Oficina de la Presidencia de la República para el envío de escritos dirigidos a los servidores públicos que resultaron ganadores en el sorteo anual de créditos 2012 del FOVISSSTE..., señale cuáles fueron las acciones de coordinación desplegadas por esa unidad administrativa para la distribución y envío de los escritos aludidos por ese órgano desconcentrado; 2.- Refiera si el número total de documentos enviados durante el periodo comprendido del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil doce, fue determinado por esa unidad administrativa, o por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 3.- Especifique si esa unidad administrativa, o bien, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado, determinaron los lugares dentro del territorio nacional en donde se repartieron tales misivas; 4.- Señale si esa unidad administrativa tuvo participación alguna para la formalización del contrato aludido por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como con el anexo técnico denominado "Programa de Trabajo" al cual se alude en el oficio VE/2012/116 [particularmente, en su inciso d)]: 5.- En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, puntualice en qué consistió esa participación; 6.- Indique si esa unidad administrativa erogó recurso alguno para sufragar la contraprestación económica erogada por concepto del servicio materia del basal referido en el numeral 4) precedente, y 7.- En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten lo afirmado en su respuesta, y de aquellas que estén relacionadas con los hechos investigados por esta autoridad administrativa electoral federal.-----Notifiquese en términos de ley.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) v w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.

(...)"

XII. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando XI que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

| No. OFICIO | FECHA | DESTINATARIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|---------------|---------------|---|--------------------------|
| SCG/4173/2012 | 16-mayo-2012. | C. Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) | 17-mayo-2012. |
| SCG/4174/2012 | 16-mayo-2012. | C. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República | 17-mayo-2012. |

XIII. En atención a lo solicitado por esta autoridad federal electoral, se recibió la siguiente respuesta:

| REMITENTE | FECHA DE RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO | No. DE OFICIO |
|---|---|---------------|
| C. Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) | 18-mayo-2012. | VE./2012/151 |
| C. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República | 23-mayo-2012 | CEMG/045/2012 |

XIV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, determinó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréquense a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Lic. Manuel Pérez Cárdenas, Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), dando respuesta al pedimento de información realizado por esta autoridad, ordenado mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dos mil doce.-----TERCERO.- Tomando en consideración que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ante esta autoridad, en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal), del Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y quienes resulten responsables, por el envío a través del correo postal de una carta o misiva en la cual aparece el nombre del primero de los mencionados, quien felicita a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012; por lo que a decir del quejoso, dicho mandatario realizó actos de promoción personalizada utilizando un programa social que depende de un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; epístola que a su vez calificó de propaganda gubernamental, y cuya distribución conculca también el principio de imparcialidad al utilizar recursos públicos para su reparto, con la intención de influir en las preferencias electorales, aspectos que violentan también los principios de libertad de los procesos electorales y del sufragio. Para el denunciante, tales conductas constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b); c), y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----CUARTO.- Derivado de lo antes expuesto y al haberse acordado la admisión del presente Procedimiento Especial Sancionador y la reserva del emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011; por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, se procede a continuar con la secuela procesal correspondiente y ordenar los emplazamientos respectivos.----QUINTO.- Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinoiosa. Presidente Constitucional de

los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º; 2º; 8º; 9º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, y al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República: por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2; 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos b); c); d), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; los cuales prevén la prohibición de realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos, y la supuesta distribución de propaganda gubernamental en el periodo constitucional y legalmente prohibido, derivado de los hechos descritos en el punto TERCERO del presente Acuerdo en tal virtud, debiéndoles correr traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.----

SEXTO.- Emplácese al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad v Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (estos últimos del citado organismo desconcentrado); por la presunta violación a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2; 4, párrafo 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos b); c); d), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; los cuales prevén la prohibición de distribuir propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales federales: realizar promoción personalizada de los servidores públicos, así como la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como una posible vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos: derivado de los hechos descritos en el punto TERCERO del presente Acuerdo en tal virtud, debiéndoles correr traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.----

OCTAVO. Cítese al Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, [promovente dentro del presente asunto]; al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, atento a lo establecido en los artículos 90 y 102, apartado A, último párrafo constitucional, en relación con lo previsto en los numerales 1; 2, fracción III; 4°, 18; 26 y 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; al Jefe de la Oficina de la

Presidencia de la República; al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (estos últimos del citado organismo desconcentrado); para que por sí, o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEPTIMO. apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríquez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso, Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríquez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----NOVENO.- Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado. María Hilda Ruiz Jiménez. Guadalupe del Pilar Lovola Suárez. Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Jorge Bautista Alcocer, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral SEPTIMO del presente proveído.-----**DÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-

(...)"

XV. El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

| No | DESTINATARIO | OFICIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|----|---|---------------|--------------------------|
| 1 | C. Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal | SCG/4506/2012 | 26/mayo /2012 |
| 2 | C. Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República | SCG/4507/2012 | 26/mayo /2012 |
| 3 | C. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República | SCG/4508/2012 | 26/mayo /2012 |
| 4 | C. Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | SCG/4509/2012 | 26/mayo /2012 |
| 5 | C. Subdirector de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | SCG/4510/2012 | 26/mayo /2012 |
| 6 | C. Jefe de Servicios de Promoción Crediticia del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | SCG/4511/2012 | 26/mayo /2012 |
| 7 | C. Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | SCG/4512/2012 | 26/mayo /2012 |
| 8 | Sen. Pablo Gómez Álvarez | SCG/4505/2012 | 25/mayo/2012 |

XVI. Mediante oficio número SCG/4513/2012, el Secretario Eiecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a los CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázguez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído diverso de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el día veintinueve del mes y año en cita, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS ESPECIALES ADSCRITO A ESTA UNIDAD JURÍDICA QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO EMPLEADO DE ESTA INSTITUCIÓN CON NUMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/4513/2012. DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE. FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA. DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LES DEVUELVE A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 125. PÁRRAFO 1. INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: ARTÍCULOS 39. PÁRRAFO 2. INCISO N) Y 65. PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ. CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, [QUEJOSO DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO]; ASÍ COMO A LOS CC. LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 90 Y 102. APARTADO A. ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 1; 2, FRACCIÓN III; 4°, 18; 26 Y 43, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 1º: 2º: 8º: 9º. FRACCIÓN XI. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL: AL **JEFE DE LA OFICINA DE LA** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; AL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; AL VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; AL SUBDIRECTOR DE CRÉDITO; AL JEFE DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CREDITICIA, Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE CRÉDITO (ESTOS ÚLTIMOS DEL CITADO ORGANISMO **DESCONCENTRADO); COMO SUJETOS DENUNCIADOS** EN EL PRESENTE

PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS COMPARECE LA LICENCIADA ADRIANA HERNÁNDEZ VEGA. EN REPRESENTACIÓN DEL C. SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ. PODER LEGISLATIVO DE LA CONSEJERO DEL FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE A LA INTERESADA Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA: Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DEL MES Y AÑO QUE TRANSCURRE PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA.----POR LAS PARTES DENUNCIADAS, SE HACE CONSTAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS. NO OBSTANTE SE TIENEN A LA VISTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ESCRITO EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA DE LAS CUALES LAS DIECIOCHO PRIMERAS SE ENCUENTRAN IMPRESAS POR AMBAS CARAS, SUSCRITO POR EL CONSEJERO ADJUNTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL TENOR DEL CUAL. A NOMBRE DE DICHO MANDATARIO. FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, Y EXPRESA ALEGATOS; 2.- OFICIO OPR/130/2012 SIGNADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y FORMULA ALEGATOS; 3.- OFICIO CEMG/046/2012 EN CUARENTA Y UN FOJAS ÚTILES SUSCRITO POR EL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, Y EXPRESA ALEGATOS: 4.- ESCRITO CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SIGNADO POR EL VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, FOVISSSTE), AL TENOR DEL CUAL, FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, Y EXPRESA ALEGATOS; 5.- ESCRITO CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, SIGNADO POR EL SUBDIRECTOR DE CRÉDITO DEL FOVISSSTE, AL

TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, Y EXPRESA ALEGATOS; 6.- ESCRITO DE VEINTE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS. SIGNADO POR EL JEFE DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CREDITICIA DEL FOVISSSTE, AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. Y EXPRESA ALEGATOS: 7.- ESCRITO CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS. FIRMADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE CRÉDITO DEL FOVISSSTE, AL TENOR DEL CUAL FORMULA SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. Y EXPRESA ALEGATOS. DICHOS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS PREVIO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA AL TENOR DE LOS SELLOS DE ACUSE DE RECIBO QUE SE ENCUENTRAN IMPOSTADOS, CON LOS MISMOS SE DA VISTA A LA PARTE DENUNCIANTE PARA QUE, SI ES SU DESEO, MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA Y RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y PRUEBAS APORTADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----ENSEGUIDA. EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR: ASIMISMO. Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE. SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS. TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES: DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, PONIÉNDOLES A LA VISTA LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE LES FUERON REMITIDAS; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356. PÁRRAFO 1. INCISO C): 368: 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19: 61: 67: 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369. PÁRRAFO 3. DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y

EN USO DE LA PALABRA. QUIEN COMPARECE POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ. CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROMOVENTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 PARRAFO DOS INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EXHIBO ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA AUDIENCIA DE MÉRITO SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE. SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA REITERANDO QUE DE AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA SE DESPRENDE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPARON TANTO EN LA ELABORACIÓN DE LA CARTA DENUNCIADA COMO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA MISMA. POR LO QUE SE DEBEN DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES ATINENTES POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN A LAS ASEVERACIONES REALIZADAS POR EL LICENCIADO MIGUEL ALESSIO ROBLES, CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL, DEL INGENIERO FERNANDO RUIZ MATEOS, JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEL LICENCIADO ROBERTO MOUREY ROMERO, COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE DEBE DECIR LO SIGUIENTE: QUE ES CLARO QUE CON INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO QUE SE ENCARGÓ DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARTAS. EXISTE UNA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE DEL CONTENIDO DE LA MISIVA SE DESPRENDE LA DIFUSIÓN DE ACCIONES DE GOBIERNO QUE CONSTITUYEN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA SE DESPRENDE QUE HUBO COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA ELABORACION DE LA CARTA DENUNCIADA ENTRE EL FOVISSSTE Y LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN A LO SEÑALADO POR CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JEFE DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CREDITICIA DEL FONDO DE

VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LO SEÑALADO POR JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ MONDRAGÓN. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCION DE CRÉDITO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DE ELÍAS SAAD GÁNEM. SUBSECRETARIO DE CRÉDITO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE MANUEL PÉREZ CÁRDENAS, VOCAL EJECUTIVO DEL FOVISSSTE, SE DEBE DECIR QUE NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO TODA VEZ QUE DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE PUEDE ADVERTIR CON CLARIDAD LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POR LO QUE LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBE DICTAR RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO; QUE EN RELACIÓN A LO DICHO EN CUANTO A LA INEXISTENCIA DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA A FAVOR DE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. SE DEBE DECIR QUE NO OBSTANTE DE LA CARTA SE DESPRENDE QUE SE INFORMA EL PERÍODO DE CONCLUSIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN LA MISMA SE REALIZAN UNA SERIE DE ASEVERACIONES QUE CONSTITUYEN PROPAGANDA DE GOBIERNO Y DE ACCIONES DEL MISMO; ADEMÁS DE LA MISIVA SE DESPRENDE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL NOMBRE DE FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, QUIEN SE ATRIBUYE LOS PRESUNTOS LOGROS DESCRITOS EN LA MISMA, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL QUIEN COMPARECIÓ POR EL **SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ,** CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA Y TODA VEZ QUE, COMO FUE RESEÑADO AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS CON LOS CUALES SE DIO CUENTA Y A TRAVÉS DE LOS CUALES POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES COMPARECEN AL PROCEDIMIENTO. FORMULAN SU CONTESTACIÓN Y OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE. EN ESE TENOR TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO DE DEFENSA EN LOS TÉRMINOS QUE PLANTEAN EN TALES DOCUMENTOS, POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE SU PARTE Y RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO DE SU ADMISIÓN Y DESAHOGO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL PROMOVENTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS. Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE ACUERDA,-----POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO. SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA, A QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMA QUE SE ADMITE A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDA CONFORME A DERECHO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y SE TIENE POR DESAHOGADA, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL ALUDIDAS EN EL ESCRITO DE QUEJA Y EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA,------POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA DOCUMENTAL PÚBLICA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SATISFACEN LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA,------POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL SEÑALADAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE EL ALUDIDO ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS ESTABLECE, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----RESPECTO DEL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL SEÑALADAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN. MISMAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE EL ALUDIDO ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS ESTABLECE. Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.------RESPECTO AL VOCAL EJECUTIVO DEL FOVISSSTE. SE TIENEN POR Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----RESPECTO AL SUBDIRECTOR DE CRÉDITO DEL FOVISSSTE, SE TIENEN POR OFRECIDA Y ADMITIDA LA DOCUMENTALE PÚBLICA INSTRUMENTAL

Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN. MISMAS QUE CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.------RESPECTO AL JEFE DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CREDITICIA DEL FOVISSSTE, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN. MISMAS QUE CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----FINALMENTE, POR LO QUE TOCA AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE CRÉDITO DEL FOVISSSTE, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICA. PRIVADA ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.------EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.--EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUIEN COMPARECE POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS. PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS. EXPRESÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369 PARRAFO DOS INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EXHIBO ESCRITO POR EL QUE SE COMPARECE A LA AUDIENCIA DE MÉRITO SOLICITANDO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASESIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.------LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: [sic] QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ. PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.------CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. COMO YA FUE RESEÑADO CON ANTERIORIDAD. NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FUERON EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO SE TIENEN A LA VISTA DIVERSOS ESCRITOS AL TENOR DE LOS CUALES OCURREN A LA PRESENTE DILIGENCIA Y FORMULAN SUS ALEGATOS, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS MISMOS TÉNGANSE POR

EXPRESADOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR QUIEN COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL QUEJOSO. EN TORNO A LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y EL SENTIDO QUE LA RESOLUCIÓN DE FONDO DEL PRESENTE ASUNTO DEBERÁ TENER, DÍGASELE QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COSNTITUCIONALES Y LEGALES, DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CUANDO EMITA EL FALLO QUE DIRIMA LA CONTROVERSIA QUE HA SIDO SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN.-----EN VIRTUD DE LO ANTERIOR. SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN. POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.------EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE. SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. ------------CONSTE.-------------------

XVIII.- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, los cuales

(...)"

se sintetizan a continuación:

a) Declarar fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; el Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Subdirector de Crédito; el Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y el Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (estos últimos del aludido órgano desconcentrado),

por la difusión de propaganda personalizada y el uso parcial de recursos públicos, en contravención con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- b) Declarar infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, al no advertirse su participación en los hechos irregulares acreditados;
- c) Como consecuencia de lo señalado en el inciso a) precedente, dar vista al Director General del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al Titular de Órgano Interno de Control de esa entidad, a fin de que conforme a sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda por la conducta irregular de los servidores públicos del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XIX.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Sobre el particular, es menester señalar que la totalidad de los servidores públicos del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que fueron emplazados al presente procedimiento, señalaron en su escrito de contestación que el presente procedimiento presentaba un vicio procesal, puesto que la autoridad sustanciadora había omitido admitir a trámite la denuncia, previo a ese llamamiento.

Dicha circunstancia resulta inatendible.

Lo anterior, porque como consta en el auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, visible a fojas 81 a 82 de autos, la autoridad sustanciadora estableció con claridad lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguense los oficios y anexos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa; **SEGUNDO.-** Téngase a los CC. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos; al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; al Vocal Ejecutivo del Fondo de

Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Director General del Servicio Postal Mexicano, dando contestación los requerimientos de información que les fue formulado por esta autoridad electoral federal mediante proveído de fecha veinte de los corrientes: TERCERO.- Atento a los resultados de las diligencias practicadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se admite a trámite el presente procedimiento y resérvese a proveer lo conducente respecto al emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, una vez que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para esclarecer los hechos denunciados, y **CUARTO.-** En virtud de que el artículo 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b); 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que el citado órgano colegiado se pronuncie respecto a la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Conseio General del Instituto Federal Electoral, en su escrito de queja, remitase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la lev.-----Notifiquese en términos de ley.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

Al efecto, puede apreciarse que esta autoridad administrativa electoral federal, efectivamente admitió a trámite la denuncia planteada por el quejoso, por lo cual, lo señalado por los denunciados resulta inexacto.

(...)"

En tal virtud, y toda vez que el actuar de este Instituto se rige bajo los principios de certeza y legalidad (como se aprecia del artículo 41, Base V, de la Constitución General), se insiste en el hecho de que efectivamente la denuncia que dio pie a la integración de este expediente, efectivamente fue admitida (tal y como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), por lo cual el supuesto vicio procesal referido por los denunciados, resulta inexacto, y por tanto, inatendible.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, corresponde analizar si se actualiza o no alguna causal de improcedencia que pudiera impedir a este órgano resolutor emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los hechos sometidos a su consideración.

En primer término, respecto a la causal de improcedencia hecha valer por el C. Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, relativa a que el impetrante no cumplió con los extremos de la carga de la prueba y que le impone la normatividad aplicable, es preciso señalar que el artículo 368, párrafos 1 y 3, incisos d) y e), con relación al párrafo 5, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé como causal de improcedencia del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo antes referido, el cual establece:

"Artículo 368.

(...)

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

(...)

- 5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:
- a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;
- b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el quejoso ofreció el original de la carta de fecha doce de marzo de dos mil doce, suscrita hipotéticamente por el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal), relativa a la adquisición de un crédito por parte del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) para la adquisición de un bien inmueble.

Por lo anterior, se debe precisar que el Secretario Ejecutivo de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente.

Por lo anterior, debe decirse que esta autoridad al realizar un análisis integral de las constancias que obra en el expediente, específicamente de aquellas derivadas de su investigación preliminar, advirtió indicios suficientes relacionados con la posible comisión de infracciones a la normatividad electoral tanto constitucional como legal imputadas al denunciado, razón por la cual se encuentra obligada no solo a dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador, tomando en consideración los hechos denunciados, sino a dilucidar las posibles infracciones que podrían derivarse de los mismos dentro del ámbito de su competencia, aun cuando no la haya hecho valer el accionante.

Por lo anteriormente manifestado, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades para investigar los hechos planteados a su conocimiento, razón por la cual al advertir elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas al denunciado, se encuentra obligado a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica constitucional y legal en materia electoral.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante CXVII/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se alleque la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca."

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el C. Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 16/2004 que se trascribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el Proyecto de Dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues

también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda."

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo **368**, **párrafo 5**, **inciso b)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

- 5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:
- b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, pues del análisis integral al escrito de queja presentado, se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, derivada de la presunta conducta atribuible al C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal), a través del Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, envío por correo postal una carta en la cual aparece el nombre del primero de los mencionados, quien felicita a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012; por lo que a decir del quejoso, dicho mandatario realizó actos de promoción personalizada utilizando un programa social que depende de un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; epístola que a su vez calificó de propaganda gubernamental, y cuya distribución conculca también el principio de imparcialidad al utilizar recursos públicos para su reparto, con la intención de influir en las preferencias electorales, aspectos que violentan también los principios de libertad de los procesos electorales y del sufragio.

En la misma línea, el quejoso aportó las pruebas citadas en su escrito inicial como elementos soporte de sus afirmaciones, mismas que generaron indicios en la autoridad sustanciadora para radicar el expediente y dar inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso, se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizó el partido denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia y en la ampliación de la misma, no se advierte de manera notoria que la conducta sometida a escrutinio pueda o no implicar

violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve (de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

En **tercer lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna y que ésta no es idónea para acreditar su dicho.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 368.

- 5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:
- c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y

(...)"

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis de la denuncia presentada por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que cada uno aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE."

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos; por ello, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

Por tanto, las alegaciones vertidas en el presente apartado carecen de sustento para desechar el presente Procedimiento Especial Sancionador.

Finalmente, en **cuarto lugar**, corresponde entrar al análisis de la causal de improcedencia que hace valer el C. Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, y la cual se encuentra prevista en el artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los argumentos expuestos por los accionantes son frívolos.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señalan que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 29

Desechamiento, Improcedencia y sobreseimiento

- 1. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:
- d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intranscendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)"

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta comisión promoción personalizada utilizando un programa social que depende de un órgano

desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

En relación con lo anterior, conviene tener presente el contenido de la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, misma que es de carácter histórico, pero resulta orientadora para el caso que nos ocupa, a saber:

"RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. 'Frívolo', desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.

ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos."

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no puede ser considerado frívolo.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

Ahora bien, el Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Subdirector de Crédito; así como el Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y el Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (estos últimos del citado organismo desconcentrado), en sus escritos de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, refieren de manera conteste que se debe de **sobreseer** el presente procedimiento, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral.

En ese tenor, debe decirse que dicho argumento guarda relación con la hipótesis contenida en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este órgano resolutor, en forma previa en el presente Considerando.

De allí que, en obvio de repeticiones innecesarias, deberá tenerse por reproducido lo que ya fue argumentado al abordar dicha causal.

SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que han sido desvirtuadas las causales de improcedencia que se hicieron valer y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna otra que deba ser estudiada oficiosamente, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

En ese sentido, el motivo de inconformidad planteado por el C. Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se hizo consistir en el envío a través del correo postal de una carta o misiva en la cual aparece el nombre del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien felicita a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012.

A decir del quejoso, dicho mandatario realizó actos de promoción personalizada utilizando un programa social que depende de un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; epístola que a su vez calificó de propaganda gubernamental, y cuya distribución conculca también el principio de imparcialidad al utilizar recursos públicos para su reparto, con la intención de influir en las preferencias electorales, aspectos que violentan también los principios de libertad de los procesos electorales y del sufragio.

Para el denunciante, tales conductas constituyen una infracción a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b); c), y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

CC. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República y Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República

- Que negaban categóricamente haber violado la normativa electoral, puesto que la misiva de fecha doce de marzo del año en curso, es un comunicado directo con el servidor público beneficiado en el sorteo del crédito hipotecario FOVISSSTE 2012.
- Que el objetivo de la misiva de marras, fue sustancialmente informar que había sido uno de los ganadores del crédito hipotecario y la fecha limite para ejercer su derecho.
- Que la misiva no constituye propaganda gubernamental en virtud de que el mensaje no se difundió a través de un medio de comunicación social dirigido a la ciudadanía en general.
- Que la misiva de marras es personal y esta dirigida únicamente al servidor público beneficiado con el crédito hipotecario de Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (FOVISSSTE), y su contenido es meramente de carácter informativo para ejercer oportunamente dicho crédito.
- Que el hecho, de que en la misiva se contenga el nombre y la imagen de la firma del Titular del Poder Ejecutivo Federal, no implica que sea promoción personalizada y mucho menos sea propaganda gubernamental.
- Que los hechos denunciados no implican propaganda gubernamental durante las campañas electorales que actualmente se llevan a cabo.
- Que la entrega de las misivas, se llevó a cabo del dieciocho al veintiocho de marzo del año en curso, antes del inicio formal de las campañas políticas, razón por la cual no se acredita la temporalidad de la supuesta infracción.
- Que la misiva no contiene mensaje tendente a la obtención o promoción del voto a favor de candidato o partido político.

- Que el propósito del escrito en comento, es meramente informativo y de orientación a los beneficiados del crédito hipotecario, por lo que no se genera un impacto en la equidad o contienda federal electoral.
- Que el Presidente de la República no hizo uso de recursos públicos para difundir las comunicaciones de mérito, con el objeto de afectar la equidad en el Proceso Electoral, así como tampoco se acredita la inducción a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato determinado.
- Que el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (FOVISSSTE) de acuerdo a las atribuciones que le confiere nuestra Carta Magna, llevó a cabo la contratación del servicio de impresión, distribución y entrega de las misivas en comento, durante el periodo del dieciocho al veintiocho de marzo de dos mil doce.
- Que las acciones implementadas por el organismo público desconcentrado para el cumplimiento a sus objetivos se realizaron con apego a sus atribuciones, por lo tanto, la misiva dirigida al promovente, no implica una vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos.

CC. Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Subdirector de Crédito; Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (estos últimos del citado órgano desconcentrado)

- Que no se advertía participación alguna por parte de los denunciados, en la realización de la producción o distribución de la carta motivo de inconformidad.
- Que no se advertía elemento alguno que permitiera establecer que los denunciados eran susceptibles de integrar la hipótesis normativa de infracción, cuando resulta evidente que los hechos materia de la denuncia no pueden constituir violación alguna a la norma comicial.
- Que operaban a su favor los principios in dubio pro reo y de presunción de inocencia, en virtud de que existían elementos objetivos que desvanecían la infracción imputada.

- Que negaban su participación en los hechos relacionados con la supuesta promoción personalizada, toda vez que del contenido de la carta materia del presente procedimiento, no se hizo alusión a la persona o cargo de las instituciones denunciadas.
- Que no existía elemento de prueba que los vinculara con la emisión, autorización, o participación en la producción o distribución de la carta materia de la presente queja.
- Que del contenido de la carta objeto de la denuncia, se advierte que la misma transmite información relacionada con el resultado del SORTEO FOVISSSTE 2012, la cual fue distribuida en un periodo previo al inicio del campañas del Proceso Electoral 2011-2012.
- Que la carta en cuestión, no se puede considerar como propaganda electoral, en virtud que de su contenido no hace referencia a un partido político, candidato, o alguna fuerza política.
- Que no existe elemento de convicción que acredite que las referidas instituciones utilizaron recursos para favorecer intereses personales o de otro servidor público o de algún actor en la actual contienda electoral.
- Que el objeto de la emisión de la carta, tiene como sustento la máxima publicidad que se le debe dar a los resultados de los SORTEOS FOVISSSTE, para que lo trabajadores del estado tengan acceso a la vivienda.

En ese tenor, la **litis** en el presente asunto, radica en determinar si se actualiza o no lo siguiente:

| SERVIDOR PÚBLICO | PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO | VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE PROCESO ELECTORAL, DE SUFRAGIO E IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS | DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO |
|--|--|---|--|
| Presidente de la República | X | X | Х |
| Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República | X | X | Х |

| SERVIDOR PÚBLICO | PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO | VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE PROCESO ELECTORAL, DE SUFRAGIO E IMPARCIALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS | DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO |
|--|--|---|--|
| Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República | X | X | Х |
| Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE ¹ | Х | Х | Х |
| Subdirector de Crédito del FOVISSSTE | Х | X | Х |
| Jefe de Servicios de Promoción Crediticia del FOVISSSTE | X | X | Х |
| Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del FOVISSSTE | Х | X | Х |

⁽¹⁾ Se refiere al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

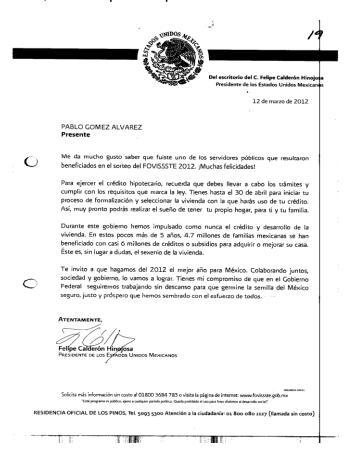
De acreditarse tales conductas, implicarían la infracción de los preceptos normativos citados a continuación:

| CONDUCTAS | Preceptos jurídicos | |
|---|---|--|
| Promoción personalizada de un servidor público | Artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d), y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos | |
| Vulneración a los principios de libertad de Proceso Electoral, de sufragio e imparcialidad de los servidores públicos | Artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3; y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos | |
| Distribución de Propaganda Gubernamental en periodo prohibido | Artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b), y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | |

SÉPTIMO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia planteada, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente procedimiento sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

1) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la carta o misiva de fecha doce de marzo de dos mil doce, misma que se aprecia a continuación:



Del anterior documento se aprecia lo siguiente:

- Que en dicha carta se aprecia el escudo nacional de los Estados Unidos Mexicanos, al margen superior derecho una leyenda con las palabras: "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", al margen superior derecho la fecha de emisión es doce de marzo de dos mil doce y al margen superior izquierdo el nombre de Pablo Gómez Álvarez, y de bajo la palabra Presente.
- Que del contenido de la carta se desprende: en el primer párrafo una felicitación por haber sido uno de los servidores públicos, beneficiados en el Sorteo FOVISSSTE 2012.
- Que en el segundo párrafo se aprecia la frase que tiene hasta el 30 de abril para iniciar su proceso de formalización y seleccionar la vivienda con la que harás uso de tu crédito, previo de llevar a cabo los tramites y cumplir con los requisitos de ley.
- Que en el tercer párrafo se aprecian las frases siguientes: durante este gobierno se ha impulsado como nunca el crédito y desarrollo de la vivienda; que en poco más de 5 años, 4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o subsidios para adquirir o mejorar su casa.
- Que éste es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda.
- Que invita al servidor público en comento a que juntos hagan del 2012 el mejor año para México.
- Que tiene su compromiso de que en el Gobierno Federal seguirá trabajando sin descanso para que germine la semilla del México seguro, justo y próspero.
- Que en la parte final se observa la palabra atentamente, la firma, nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Finamente, con letras más pequeñas aparece una leyenda que dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Es menester señalar que el original de la carta anteriormente descrita, **deben estimarse como documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 35, 33, párrafo 1, inciso b) y 44 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

No obstante lo anterior, si bien es cierto el quejoso exhibió el original de este documento, y se observa que el mismo carece de firma autógrafa (pues lo que es visible en él es una imagen de la firma del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos); debe decirse que dicha constancia adquiere valor probatorio pleno al ser concatenada con los demás elementos probatorios que obran en autos, y en específico, al ser adminiculada con las afirmaciones vertidas por los servidores públicos denunciados, en el sentido de que reconocieron su contenido y distribución por parte del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD

Al efecto, con el propósito de constatar los hechos denunciados, la autoridad sustanciadora requirió a la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República; al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal); al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y al Director General del Servicio Postal Mexicano, proporcionaran diversa información relacionada con la queja planteada.

1.- Requerimiento al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular de la Administración Pública Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal); mediante oficio SCG/3041/2012, se solicita lo siguiente:

"(...)

a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha tenido conocimiento del envío de cartas a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, para invitarlos a que ejerzan el crédito hipotecario [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]

- **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique el área que se ha encargado de dicha actividad, informando el objeto y finalidad que persiguen dichas cartas dirigidas a los servidores públicos beneficiados.
- c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo se inició el envío de cartas a los servidores públicos beneficiados, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad.
- **d)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), señale cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los servidores públicos beneficiados.
- e) Precise cuál fue el órgano o dependencia responsable de los envíos de las cartas a los servidores públicos beneficiados.
- f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Consejería no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia:

(...)"

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que dicha autoridad no cuenta con la información requerida, en virtud de que no es de su competencia, y que desconoce en su totalidad lo relativo a los envíos de las cartas.
- 2.- Requerimiento al C. Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República; a través del oficio SCG/3042/2012, se solicita lo siguiente:

"(...)

- a) Precise si durante el año en curso, el órgano que representa ha autorizado el envío de cartas o misivas a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, signados por el C. Felipe Calderón Hinojosa, [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia].
- **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique cual es el objeto y finalidad que persigue dicha carta dirigida a los servidores públicos beneficiados.
- c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuándo inició el envío de dichas cartas y cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó la misma.
- **d)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de la carta a los servidores públicos.

e) Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los servidores públicos.

f) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. De igual manera, en el caso de que dicha Coordinación no cuente con la información requerida, se le solicita que lo envíe al área correspondiente de la Presidencia de la República.

(...)"

En respuesta a dicho pedimento, es importante señalar que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, remitieron la solicitud planteada por la autoridad sustanciadora a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la oficina del Titular del Ejecutivo Federal, quien a través del oficio CEMG/035/2012 dio respuesta, manifestado lo siguiente:

"(...)

La CEMG de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos 1°, párrafo segundo y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, tiene como función apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos.

Debido a lo anterior, esta Coordinación si tuvo conocimiento que el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) envió cartas a los diversos servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012.

. . .

Dado que la instancia responsable del envío de las cartas es el FOVISSSTE, esta Coordinación no cuenta con información al respecto en sus archivos.

. . .

En los archivos de esta unidad administrativa no obra información relacionada con la solicitud en cuestión. Sin embargo, la misma puede ser solicitada al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

. . .

Esta Coordinación no celebró ningún acto jurídico para el envío de cartas a que se hace referencia, por lo que n los archivos respectivos no se cuenta con información documental al respecto. No obstante lo anterior, es la información puede ser solicitada al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de lis Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

. . .

El Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

. . .

En los archivos de esta Coordinación no existe información documental al respecto.

(...)"

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que si se tiene conocimiento que se enviaron cartas a los diversos servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012.
- Que la instancia responsable del envío de las cartas es el FOVISSSTE,
- Que en los archivos de esta Coordinación no obra información relacionada con la solicitud en cuestión.
- Que esa Coordinación no celebró ningún acto jurídico para el envío de cartas a que se hace referencia.
- 3.- Requerimiento al Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del oficio SCG/3040/2012, se solicito lo siguiente:

"(...)

a) Precise si existe un convenio con la Presidencia de la República, para que se enviaran cartas dirigidas a los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, para invitarlos ejercer el crédito hipotecario, signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, si la dependencia a su cargo ha participado en la distribución de dichas misivas o tienen conocimiento de cuál es la dependencia

que se ha encargado de la referida actividad [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia]

- **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique qué objeto y finalidad persiguen dichas cartas dirigidas a los servidores públicos benefiados.
- c) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise a partir de cuándo inició el envío de cartas a los contribuyentes, cuándo concluirá dicha actividad, o bien, en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad.
- **d)** Precise cuál fue el órgano responsable de los envíos de las cartas a los servidores públicos beneficiados.
- e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, el día veintitrés de abril de dos mil doce, se recibió el oficio número VE/2012/116, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

- a) El FOVISSSTE se coordinó con la Oficina de la Presidencia de la República para el envío de escritos dirigidos a los servidores públicos que resultaron ganadores en el sorteo anual de créditos 2012 del FOVISSSTE.
- El FOVISSSTE, sí participó en la distribución de los referidos escritos, en los términos que se indican en el inciso d).
- **b)** El objeto de los escritos de referencia fue informar a los derechohabientes ganadores en el sorteo anual de créditos hipotecarios el término que tienen para ejercer dicho beneficio (30 de abril de 2012), con la finalidad de que no prescriba su derecho.
- c) La entrega de los escritos inició el 18 de marzo de 2012 y concluyó el día 27 de ese mes y año.
- d) El FOVISSSTE realizó los envíos conforme al contrato de prestación de servicios que se suscribió con la empresa QPN Monterrey, S. A. de C, V. en cuyo anexo técnico denominado Programa de Trabajo se prevé con plazo para la elaboración y entrega de los escritos del 10 al 27 de marzo de 2012.
- e) Se adjunta la documentación soporte respectiva.

Se destaca que la información contenida en el comunicado que nos ocupa, no reviste propaganda que transgreda lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional ya que su objeto fue informar a los servidores públicos que su solicitud resultó beneficiada en el sorteo anual 2012 del FOVISSSTE, así como el término que tienen para poder iniciar el trámite de su crédito.

El propósito de los comunicados fue impulsar entre los derechohabientes ganadores del sorteo el ejercicio de los mismos a fin de que no los pierdan.

En ese contexto, la entrega de los escritos aludidos no se realizó en el periodo de campaña electoral, de modo que no pudo haber repercusión alguna en esa materia.

Lo anterior se robustece al tenor de lo que el propio denunciante destacó a fojas 3 y 12 de su denuncia, en donde es posible desprender que los escritos entregaron antes del inicio de las campañas electorales."

De la lectura el oficio de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que entre el FOVISSSTE y la Oficina de la Presidencia de la República se coordinaron para el envío de las cartas o misivas dirigidos a los servidores públicos que resultaron ganadores en el sorteo anual de créditos 2012 del FOVISSSTE.
- Que el FOVISSSTE, sí participó en la distribución de los referidos epístolas de marras, a efecto de informar a los derechohabientes ganadores del sorteo.
- Que la entrega de las epístolas inició el dieciocho de marzo de dos mil doce y concluyó el veintisiete del mismo mes y año.
- Que el FOVISSSTE celebró un contrato de prestación de servicios que se suscribió con la empresa QPN Monterrey, S. A. de C, V. para la envío de las misivas de marras.
- 4.- Requerimiento al Director General del Servicio Postal Mexicano, a través del oficio SCG/3039/2012, se solicito lo siguiente:

"(...)

a) Precise si esa autoridad postal, ha distribuido durante el año en curso, a través del servicio que presta, cartas signadas por el C. Felipe Calderón Hinojosa, dirigidas a servidores públicos beneficiados en el sorteo de

FOVISSSTE 2012 [misma que se adjunta en copia simple al presente para mejor referencia].

- **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique a partir de cuándo inició el envío de dichas cartas, cuándo concluye, o en su caso, indique la fecha en que concluyó dicha actividad.
- **c)** En el caso de que su respuesta al inciso a) sea afirmativa, señale qué persona física o personal moral ordenó el envío de las cartas a los servidores públicos beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012.
- d) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso a), precise cuál fue el acto jurídico que le dio origen al envío de cartas a los servidores públicos beneficiados.
- e) En su caso, remita toda la documentación soporte que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, el día veintiuno de abril de dos mil doce, se recibió el oficio número 1500.-052, quien en representación del Director General del Servicio Postal Mexicano, medularmente informó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, con fundamento en el artículo 19, fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, se da atención a su requerimiento en los siguientes términos:

a)...

Respuesta

El Servicio Postal Mexicano no prestó dichos servicios.

b)...

Respuesta

El Servicio Postal Mexicano no prestó dichos servicios, por lo que se ignora dicha información.

c)...

Respuesta

El Servicio Postal Mexicano no prestó dichos servicios, por lo que se ignora dicha información.

d)...

Respuesta

El Servicio Postal Mexicano no prestó dichos servicios, por lo que se ignora dicha información.

e)...

Respuesta

El Servicio Postal Mexicano no prestó dichos servicios, por lo que no se cuenta con dicha información.

(...)"

Al respecto, debe decirse que los oficios de respuesta en mención constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignados.

5.- Requerimiento formulado al Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), a través del oficio SCG/4173/2012, se solicito lo siguiente:

"(...)

- 1.- Con relación a su respuesta contenida en el inciso a) del referido oficio VE/2012/116, especifique en qué consistieron las acciones de coordinación ´...con la Oficina de la Presidencia de la República, para el envío de escritos dirigidos a los servidores públicos que resultaron ganadores en el sorteo anual de créditos 2012 del FOVISSSTE...´
- **2.-** Con relación a lo reseñado en la parte final del inciso a), y lo expresado en el inciso d), ambos del aludido oficio VE2012/116, señale las acciones y logística que fueron implementadas para la distribución y envío de los escritos referidos en el numeral 1 precedente, debiendo puntualizar lo siguiente:

- a) Refiera cuántos documentos fueron enviados durante el periodo comprendido del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil doce.
- **b)** Especifique los lugares dentro del territorio nacional en donde se repartieron tales misivas.
- c) Proporcione copia del contrato de prestación de servicios que se suscribió con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V., así como del anexo técnico denominado 'Programa de Trabajo' al cual se alude en el oficio VE/2012/116 [particularmente, en su inciso d)].
- **d)** Indique el monto de la contraprestación económica erogada para sufragar el servicio materia del basal referido en el inciso c) precedente.
- **3.-** Detalle cuáles fueron las acciones desplegadas por ese órgano desconcentrado, para cerciorarse que el reparto y distribución de las misivas materia de queja, cesara a partir del inicio de las campañas electorales federales en curso.
- **4.-** Informe si ese órgano desconcentrado tuvo conocimiento de que las misivas materia de la presente queja, fueron distribuidas con posterioridad al inicio de las campañas electorales federales en curso, y de ser positiva la respuesta, indique cuáles fueron las acciones desplegadas para cesar dicho reparto.
- **5.-** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten lo afirmado en su respuesta, y de aquellas que estén relacionadas con los hechos investigados por esta autoridad administrativa electoral federal.

En respuesta al pedimento aludido, el día dieciocho de mayo de dos mil doce, se recibió el oficio número VE/2012/151, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

1...

Por tratarse de comunicados del Presidente de la República, se mantuvo coordinación con la Oficina de la Presidencia de la República, para la elaboración de los mismos. El envío correspondió al FOVISSSTE.

2...

Tanto las acciones como la logística para la distribución y envío de los escritos, se describen en el contrato y su anexo técnico denominado de distribución y entrega de los escritos, que suscribió para tal efecto el FOVISSSTE con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V.

3...

Las acciones desplegadas para evitar que el reparto y distribución se diera fuera de los plazos legales, consisten en la referencia explícita contenida en el contrato suscrito por FOVISSSTE con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V. en el cual se especificó de manera clara y obligatoria, el lapso y método en cómo se debía llevar a cabo el servicio contratado.

Adicional a los señalado, derivado del requerimiento de información que en su momento realizó el FOVISSSTE, la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V. mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2012, información al Fondo de la Vivienda que a esa fecha había concluido con la entrega de los escritos.

4...

El FOVISSSTE no tuvo conocimiento de la distribución de escritos con posterioridad al inicio de las campañas federales en curso; contrario a ello, se cuenta con la certeza legal de que al tenor de la obligación contractual celebrada con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V. y de conformidad con el escrito de fecha 28 de marzo de 2012, que dicha empresa emitió, no se distribuyeron escritos con posterioridad al inicio de las campañas electorales.

En razón de los anteriormente expuesto y en relación a los dispuesto por el artículo 347 párrafo 1, inciso a) del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito tenga por presentada la información y el soporte documental respectivo y en consecuencia, por solventado el requerimiento efectuado por el Instituto Federal Electoral mediante oficio SCG/4173/2012.

Al respecto, debe decirse que el oficio de cuenta constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual la misma tiene **valor probatorio pleno** respecto a los hechos en el consignado.

De la documental antes referida se desprende lo siguiente:

 Que se tuvo coordinación con la Oficina de la Presidencia de la República, por tratarse de comunicados

- Que por tratarse de comunicados de la Presidencia de la República, se mantuvo comunicación con la Oficina de la misma, para la elaboración y envío de las epístolas
- Que el FOVISSSTE, fue a quien le correspondió el envío y distribución de las cartas de marras.
- Que las acciones y la logística para la distribución y envío de los escritos, se celebro contrato de prestación de servicios con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V.
- Que en el contrato que suscribió el FOVISSSTE con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V., se especificó el lapso y método en cómo se debía llevar a cabo la distribución de las cartas de mérito.

Al escrito antes valorado, se adjuntó lo siguiente:

- 1.- Copia simple del Contrato número SPI-AD-005/2012, para la Presentación de los Servicios para la Impresión, Distribución y Entrega masiva de 62,429 (Sesenta y dos cuatrocientas veintinueve) cartas para los ganadores del sorteo de créditos tradicionales 2012, a nivel nacional del FOVISSSTE que celebraron por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través de la unidad administrativa desconcentrada Fondo de la Vivienda, (FOVISSSTE), y por la otra parte, la empresa "QPN Monterrey" S.A. de C.V., con el cual se acredita la prestación del servicio en mención.
- 2.- Copia simple del Anexo Técnico SPI-AD-005/2012, de distribución y entrega de las misivas.
- 3.- Copia simple del análisis por plazas para la distribución de las misivas de marras.
- 4.- Copia de simple del escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, dirigido por la C. Cynthia Vega, represente de la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V., al Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE), mediante el cual el cronograma correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios SPI-AD-005/2012.

Las documentales anteriormente descritas, deben estimarse como documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44, párrafos 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

6.- Requerimiento formulado al Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, a través del oficio SCG/4174/2012, se solicito lo siguiente:

"(...)

- 1.- Atento a lo manifestado por el Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en su oficio VE/2012/116, en especifico lo señalado en el inciso a) del mismo, a saber: '...El FOVISSSTE se coordinó con la Oficina de la Presidencia de la República para el envío de escritos dirigidos a los servidores públicos que resultaron ganadores en el sorteo anual de créditos 2012 del FOVISSSTE...', señale cuáles fueron las acciones de coordinación desplegadas por esa unidad administrativa para la distribución y envío de los escritos aludidos por ese órgano desconcentrado.
- **2.-** Refiera si el número total de documentos enviados durante el periodo comprendido del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil doce, fue determinado por esa unidad administrativa, o por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- **3.-** Especifique si esa unidad administrativa, o bien, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, determinaron los lugares dentro del territorio nacional en donde se repartieron tales misivas.
- **4.-** Señale si esa unidad administrativa tuvo participación alguna para la formalización del contrato aludido por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como con el anexo técnico denominado "Programa de Trabajo" al cual se alude en el oficio VE/2012/116 [particularmente, en su inciso d)].

- **5.-** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, puntualice en qué consistió esa participación.
- **6.-** Indique si esa unidad administrativa erogó recurso alguno para sufragar la contraprestación económica erogada por concepto del servicio materia del basal referido en el numeral 4) precedente.
- **7.-** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que acrediten lo afirmado en su respuesta, y de aquellas que estén relacionadas con los hechos investigados por esta autoridad administrativa electoral federal.

En respuesta al pedimento aludido, el día veintitrés de mayo de dos mil doce, se recibió el oficio número CEMG/045/2012, suscrito por el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

1...

Respuesta: En cuanto a la distribución y envío de los escritos antes mencionados, ésta Unidad Administrativa no tuvo intervención.

Asimismo, como se señaló en el diverso oficio CEMG/034/2012, del 23 de abril del año en curso, el cual ya obra en los autos del procedimiento en que se actúa, esta Coordinación únicamente actuó de conformidad con los artículos 1°, párrafo segundo y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los artículos Primero, fracción I, Segundo, fracción VII, y Quinto, fracción II, del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2008, toda vez que tiene como función apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos.

2...

Respuesta: Esta Coordinación no determinó el envió de esos documentos en el periodo antes indicado, Únicamente tuvo conocimiento de que, en uso de sus facultades, el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) envió cartas a los diversos servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo de FOVISSSTE 2012, con el objeto de informar a los derechohabientes ganadores en el sorteo anual de créditos hipotecarios el término que tienen para ejercer dicho beneficio y evitar que prescriba su derecho (30 de abril de 2012).

En razón de lo anterior, esta unidad administrativa no cuenta con información sobre el número total de documentos enviados por el FOVISSSTE.

3...

Respuesta: Esta Unidad Administrativa no determinó los lugares dentro del territorio nacional en donde se repartieron las misivas y no cuenta en sus archivos con información al respecto, toda vez que corresponde al FOVISSSTE informar a los servidores públicos los resultados del sorteo de créditos hipotecarios 2012.

4...

Respuesta: No se tuvo participación alguna.

5...

Respuesta: Ninguna.

6...

Respuesta: Ninguno.

7...

Respuesta: Como se ha expuesto a los largo de este documento, en los archivos de esta Coordinación no existe información documental al respecto.

()"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de autoridades en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, a); 34, párrafo 1, inciso b) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

En sus escritos de contestación, los servidores públicos adscritos al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado exhibieron lo siguiente:

Documental Pública

• Copia Certificada del Contrato número SPI-AD-005/2012, para la Presentación de los Servicios para la Impresión, Distribución y Entrega masiva de 62,429 (Sesenta y dos cuatrocientas veintinueve) cartas para los ganadores del sorteo de créditos tradicionales 2012, a nivel nacional del FOVISSSTE que celebraron por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través de la unidad administrativa desconcentrada Fondo de la Vivienda, (FOVISSSTE), y por la otra parte, la empresa "QPN Monterrey" S.A. de C.V., con el cual se acredita la prestación del servicio en mención.

Al respecto, debe decirse que dicho documento, autenticado, coincide con aquél que había sido aportado por el Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al momento de desahogar el requerimiento de información planteado en autos, y que en ese momento fue aportado en copia simple.

En ese tenor, cabe destacar que los indicios que generó esa constancia, adquieren mayor grado convictivo, en razón de que el texto de esa copia simple resulta coincidente con la documental pública ya reseñada.

En razón de ello, debe decirse que esta copia certificada constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene **valor probatorio pleno** respecto a los hechos en ella consignados.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la relatoría del caudal probatorio con el que cuenta esta autoridad y previa valoración de los mismos, se obtiene lo siguiente:

1.- Quedó acreditado que el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ordenó la distribución de sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve cartas para los derechohabientes que había resultado ganadores en el sorteo de créditos tradicionales 2012, a nivel nacional.

- **2.-** Quedó demostrado que la misiva antes señalada, fue elaborada de manera coordinada por la Oficina de la Presidencia de la República y el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por tratarse de un comunicado del Titular del Poder Ejecutivo Federal¹.
- **3.-** Quedó demostrado que el periodo durante el cual se distribuyeron las misivas aludidas, abarcó del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil doce.
- **4.-** Fue constatado que las acciones relacionadas con la distribución y envío de la misiva impugnada, corrieron a cargo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor del contrato que celebró con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V., el día diez de marzo de dos mil doce.
- **5.-** Se carece en autos de elementos, siquiera de carácter indiciario, para afirmar que la carta aludida por el quejoso, fue distribuida una vez iniciadas las campañas electorales federales en curso.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

Articulo 35

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

¹ Cita del oficio VE/2012/151, de fecha 17 de mayo de 2012, suscrito por el Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, visible a fojas 139 de autos.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobra la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

Por cuestión de método, en un primer momento esta autoridad determinará si el documento materia de la inconformidad planteada por el quejoso, violentó o no la normativa comicial federal, por cuanto a lo relativo a la supuesta distribución de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales federales.

Enseguida, esta autoridad determinará lo que en derecho corresponda respecto de la supuesta realización de actos de promoción personalizada y, finalmente, se abordará lo relativo a la supuesta transgresión a los principios de imparcialidad; libertad de sufragio, y libertad de Proceso Electoral, así como la utilización de un programa público con fines electorales.

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la "Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO POR CUANTO A LA SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL UNA VEZ INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES EN CURSO. Que en el presente apartado esta autoridad determinará si los CC. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Jefe de la Oficina de la Presidencia; Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental; Vocal Eiecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado²; Subdirector de Crédito; Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (todos ellos del aludido órgano desconcentrado), violentaron el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la supuesta distribución del documento materia del este procedimiento, una vez iniciadas las campañas electorales federales.

Previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las "NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS

-

² En lo sucesivo, y para efectos de este fallo, "FOVISSSTE".

DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN",³ que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. (...)
(...)
Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

³ Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

- 1. (...)
- 2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de <u>los poderes federales</u> y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro <u>ente público</u>. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

- V. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; <u>órganos de gobierno municipales</u>; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
- a) (...);
- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día

de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrase en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;
- Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo:
- La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;
- Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;
- La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;

- Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SÉPTIMO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

OCTAVO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrase en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(...)"

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo

su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignados, tenga asignados, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones

prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

 Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y

 Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.
- v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez precisado lo anterior, debe remembrarse que el quejoso arguye que el documento materia del presente procedimiento, se distribuyó durante el periodo de intercampañas federales, y probablemente una vez iniciadas las campañas electorales en curso.

No obstante, es menester señalar que, contrario a lo argüido por el promovente, se carece siguiera de indicios para acoger su pretensión.

Lo anterior, en razón de que, como ya fue precisado en el capítulo de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS" de este fallo, en autos obran elementos suficientes para afirmar que la distribución de las cartas cuestionadas, aconteció durante el periodo del dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, atento al contrato que para tal efecto celebró el FOVISSSTE con la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V.

En efecto, en autos obra copia certificada notarial del basal en comento, mismo que fue exhibido por los servidores públicos adscritos al FOVISSSTE, en el cual se aprecia el anexo emitido por la persona moral citada en el párrafo anterior, con el que se evidencia que el periodo de distribución corrió del dieciocho al veintisiete de marzo del actual, destacando que dichas constancias no fueron desvirtuadas

al ser concatenadas con el resto de los medios de convicción que obran en autos, y las afirmaciones de las partes.

Adicionalmente, es menester señalar que este órgano resolutor aprobó el registro de las candidaturas a puestos de elección popular de carácter federal, en la sesión especial celebrada el día veintinueve de marzo del año en curso. Por lo que, acorde a lo preceptuado en el artículo 237, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales dieron inicio el día treinta del mismo mes y anualidad.

En esa tesitura, y toda vez que en autos se carece de constancia o indicio alguno tendente a evidenciar que el documento aludido por el quejoso se distribuyó una vez iniciadas las campañas electorales federales en curso, se estima que no se colma la hipótesis contemplada en los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se hace innecesario estudiar el resto de los elementos que integran la hipótesis restrictiva prevista en la normativa comicial federal.

Atento a lo anterior, esta autoridad declara **infundado** el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; del Jefe de la Oficina de la Presidencia; del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental; del Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (todos ellos del aludido órgano desconcentrado), al no actualizarse las conductas denunciadas, relativas a la supuesta infracción al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA POSIBLE REALIZACIÓN DE ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA, POR PARTE DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LOS CC. JEFE DE OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE

GUBERNAMENTAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; DEL VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DEL SUBDIRECTOR DE CRÉDITO; DEL JEFE DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CREDITICIA, Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE CRÉDITO, ESTOS TRES ÚLTIMOS DEL ALUDIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los sujetos antes referidos, conculcaron lo dispuesto en los artículos 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d), y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Previo al pronunciamiento de fondo del motivo de inconformidad materia del presente apartado, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto, en primer término cabe señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

"Artículo 134.-

[...1

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

"Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;"

[...]"

Asimismo el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;

..."

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

a) Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

- b) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;
- c) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- d) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- e) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Artículo 4.- Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento."

En este sentido, debe recordarse que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor

público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.— Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.— Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.— Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.— Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado."

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y **octavo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, Antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales**.

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus

servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Bajo este contexto, se debe recordar que los artículos 2º, 3°, 4° y 5° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2º del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda

con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.

- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.
- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2, incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y <u>poderes públicos federales</u>, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo

directamente con la misma; <u>las expresiones "voto"</u>, "vota", "vota", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, debe recordarse que en su escrito inicial, el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, refirió haber recibido una carta, suscrita por el Presidente de la República, en la cual lo felicitaba por haber ganado un crédito hipotecario en el sorteo que para el presente año, organizó el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dicha misiva presentaba las siguientes características:

(En la parte superior derecha, el Escudo Nacional, debajo de él, en el ángulo superior derecho, se lee: "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos")

"12 de marzo de 2012

PABLO GOMEZ ALVAREZ **Presente**

Me da mucho gusto saber que fuiste uno de los servidores públicos que resultaron beneficiados en el sorteo del FOVISSSTE 2012. ¡Muchas felicidades!

Para ejercer el crédito hipotecario, recuerda que debes llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos que marca la ley. Tienes hasta el 30 de abril para iniciar tu proceso de formalización y seleccionar la vivienda con la que harás uso de tu crédito. Así, muy pronto podrás realizar el sueño de tener tu propio hogar, para ti y tu familia.

Durante este gobierno hemos impulsado como nunca el crédito y desarrollo de la vivienda. En estos pocos más de 5 años, 4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o subsidios para adquirir o mejorar su casa.

Éste es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda.

Te invito a que hagamos del 2012 el mejor año para México. Colaborando juntos, sociedad y gobierno, lo vamos a lograr. Tienes mi compromiso de que en el Gobierno Federal seguiremos trabajando sin descanso para que germine la semilla del México seguro, justo y próspero que hemos sembrado con el esfuerzo de todos.

Atentamente.

(Rúbrica ilegible)

Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

..."

Como ya fue señalado en el apartado de "CONCLUSIONES" del presente fallo, quedó acreditado que las misivas referidas fueron distribuidas a nivel nacional durante el periodo del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil doce, tal y como se aprecia en el "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA MASIVA DE 62,429 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS VEINTINUEVE) CARTAS PARA LOS GANADORES DEL SORTEO DE CRÉDITOS TRADICIONALES 2012 A NIVEL NACIONAL DEL FOVISSSTE...", celebrado por el FOVISSSTE y la empresa QPN Monterrey, S.A. de C.V., el cual fue exhibido por este órgano desconcentrado como anexo del aludido oficio VE/2012/151 (y que corre agregado en autos a fojas 142 a 155 de autos). Cuyo análisis fue realizado en el Considerando que antecede y se da por reproducido.

Ahora bien, resulta necesario que esta autoridad haga, primeramente, un análisis del contenido del documento materia de la denuncia, del cual se desprende lo siguiente:

- a) Se aprecia que el mismo es expedido del Escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Se observa el Escudo Nacional.
- c) Se aprecia la firma del C. Felipe Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Que en su contenido se felicita al quejoso, puesto que fue uno de los servidores públicos ganadores de un crédito hipotecario, dentro del sorteo que para tal efecto celebró el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el presente año.
- e) Que se indica al destinatario que tenía hasta el treinta de abril de este año para iniciar el proceso de formalización y seleccionar la vivienda con la que se haría uso del referido crédito.
- f) Que en este documento se hace referencia a que durante este gobierno se había impulsado como nunca el crédito y desarrollo de vivienda, pues en poco más de cinco años, "...4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o subsidios para adquirir o mejorar su casa. Éste es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda...", con lo que se observa un señalamiento de los logros obtenidos durante la presente administración.
- g) Dicho servidor público refrenda su compromiso para lograr un México seguro, justo y próspero.
- h) Con letras más pequeñas se indica que se puede pedir mayor información al teléfono 01 800 3684 783 y en la página www.fovissste.gob.mx
- i) Finamente, también con letras más pequeñas aparece una leyenda que dice: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Como se puede ver, el motivo de inconformidad se centra en determinar si con la difusión de dichas cartas, el Presidente de la República se encuentra realizando propaganda personalizada en violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del contenido de la carta en comento, esta autoridad considera que se trata de propaganda gubernamental, en razón de que del contenido de la misma se advierte que se encuentra signada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, apreciándose su nombre, y que se ostenta como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; cuenta con el Escudo Nacional y un elemento importante es que en la misma puede dividirse en dos partes distintas, a saber:

- Una en donde se felicita a los servidores públicos que fueron ganadores de un crédito hipotecario dentro del sorteo realizado por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se les informa la fecha límite para iniciar el proceso de formalización del mismo, y
- ii. Otra en donde se indica que durante este gobierno se había impulsado como nunca el crédito y desarrollo de vivienda, pues en poco más de cinco años, "...4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o subsidios para adquirir o mejorar su casa. Éste es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda...", lo que le da a la misma el carácter de propaganda gubernamental.

Al respecto, es importante señalar que el FOVISSSTE es un órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que a su vez es parte integrante de la Administración Pública Federal, por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su propaganda invariablemente debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, misma que <u>en ningún caso</u> debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de algún servidor público, y en caso contrario, se infringe el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se relaciona con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos.

Al respecto, para el caso que nos ocupa se observa que la primera parte de la carta denunciada en modo alguno resulta contraventora de la normativa comicial federal, puesto que constituye una comunicación a través de la cual, el Presidente de la República informó a un servidor público, que había obtenido un crédito

hipotecario tradicional en el sorteo que el FOVISSSTE realizó en este año, y que el plazo para formalizarlo fenecería el día treinta de abril del año que transcurre.

No obstante, en el caso de la segunda parte, la misma efectivamente implica una transgresión a la normativa comicial federal.

Lo anterior, porque en la carta cuestionada se advierten en forma evidente elementos por los que el Presidente de la República promueve los logros de su administración, en específico que durante este gobierno se había impulsado como nunca el crédito y desarrollo de vivienda, pues en poco más de cinco años, "...4.7 millones de familias mexicanas se han beneficiado con casi 6 millones de créditos o subsidios para adquirir o mejorar su casa. Éste es, sin lugar a dudas, el sexenio de la vivienda...".

En esa tesitura, la misiva en cuestión adquiere el carácter de propaganda gubernamental, al observarse que contiene diversos elementos que la identifican como proveniente de la Residencia Oficial de Los Pinos; de igual manera se advierte que es remitida por el Presidente de la República al quejoso; aparece el nombre del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y se informa a la ciudadanía en general de los logros obtenidos por la administración federal en curso, que en concreto se refiere al crédito y desarrollo de viviendas, señalándose también cuántas familias han sido beneficiadas con estas acciones a lo largo del sexenio.

En ese tenor, y toda vez que el contenido del escrito materia de la queja planteada, efectivamente debe considerarse como propaganda gubernamental, es de destacar que como resultado de la indagatoria practicada en autos, el Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República reconocen su participación en la elaboración y envío de las cartas a los ciudadanos (esto último, únicamente por cuanto al aludido FOVISSSTE), aclarando que la misma tuvo como finalidad: "...informar a los derechohabientes ganadores en el sorteo anual de créditos hipotecarios el término que tienen para ejercer dicho beneficio (30 de abril de 2012), con la finalidad de que no prescriba su derecho...", sin embargo, debe aclararse que la propaganda gubernamental debe sujetarse a los límites constitucionales y legales en su difusión, como es el supuesto de que en ningún caso podrá realizarse propaganda personalizada de un servidor público, siendo que esta autoridad advierte que la carta denunciada no se concretó a simplemente a comunicar a la derechohabiencia el otorgamiento del multicitado crédito hipotecario, sino que ello fue vinculado con los logros obtenidos durante el actual periodo presidencial en materia de vivienda, y se suscribió tal comunicación con el

nombre del Presidente de la República, haciendo uso de una frase relacionada con el Gobierno Federal: "...en el Gobierno Federal seguiremos trabajando sin descanso para que germine la semilla del México, seguro, justo y próspero que hemos sembrado con el esfuerzo de todos".

Lo anterior, cobra relevancia, en razón de que esta autoridad considera que el hecho de incorporar el nombre del Presidente de la República, en dicha propaganda no era un elemento necesario para informar a los servidores públicos que obtuvieron el multicitado crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE, la fecha límite para ejercerlo, es decir, se observa un elemento adicional al meramente informativo en la carta denunciada, mismo que sí hubiera sido omitido, perfectamente se cumplía con el aspecto informativo de dicha propaganda.

Aunado a lo anterior, en el apartado de consideraciones generales, se señaló que la prohibición de la promoción personalizada en todo momento, es para efecto de garantizar la total imparcialidad y equidad en los niveles de gobierno en la contienda electoral, lo que le da precisamente, entre otros factores, autenticidad a una elección.

En el presente asunto, se advierte que se difunde el nombre y logros de la administración del Presidente de la República, lo que infringe el artículo 134, párrafo octavo constitucional, respecto a la prohibición de que en ningún caso se puede difundir en los medios de comunicación social propaganda personalizada por parte de los servidores públicos, reiterando en este caso, que la mencionada propaganda se encuentra prohibida en todo momento, debido a que las autoridades no deben buscar algún beneficio personal derivado de la posición de primacía en que se encuentran, para fines distintos a los inherentes a su responsabilidad como servidores públicos.

Por lo anterior, este órgano electoral, considera que para la distribución de la carta denunciada se utilizaron recursos públicos, lo que a consideración de esta autoridad actualiza lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de nuestra Carta Magna, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federa Electoral en Materia de propaganda Institucional y Político Electoral de los Servidores Públicos, por parte de un órgano desconcentrado de una entidad integrante de la Administración Pública Federal, para efecto de no solamente comunicar la fecha límite para el ejercicio de un crédito hipotecario, sino de difundir los logros del Gobierno Federal, afectando así la equidad en la contienda electoral ante la confusión o influencia hacia algún

partido o candidato, ya sea en forma positiva o negativa, debido a que se advierte que un órgano de la administración pública no se ajustó a la necesidad de la total imparcialidad que debe mostrar dentro de los procesos electorales, para efecto de no afectar la equidad en la competencia electoral al haber realizado la promoción personalizada del Presidente de la República, publicando su nombre en forma innecesaria en una carta que bien pudo haberse limitado a informar sobre la fecha límite en la cual debería ejercerse un crédito hipotecario otorgado por el FOVISSSTE, sin elementos de propaganda personalizada de ningún servidor público, por lo tanto, este órgano electoral considera que la mencionada publicación sí influye en la competencia electoral.

De esta manera, puede afirmarse que al no haber sido el nombre del Presidente de la República aunado a la difusión de logros de su administración, elementos necesarios en dicha propaganda, se puede concluir que la misma se encuentra dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual a su vez actualiza lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos y en consecuencia este órgano electoral considera que en el presente procedimiento sancionador sí existe responsabilidad en contra de dicho servidor público.

Ahora bien, es menester precisar que, como ya fue señalado con antelación, el propio FOVISSSTE y la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, reconocen haber colaborado para la emisión y envío del escrito en mención.

Lo anterior, cobra también relevancia para el caso que nos ocupa, toda vez que ya ha quedado establecido en el apartado de consideraciones generales, que la intención del legislador tanto en la Constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que tiendan a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Esas son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda gubernamental, la misma no puede ser válida cuando pretenda provocar inequidad en las elecciones, porque estarían haciendo un uso indebido de la posición de primacía que ocupan para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados partidos o candidatos.

Al respecto, queda de manifiesto en el caso que nos ocupa, que la propaganda denunciada excedió los límites constitucionales y legales, en razón de que se advierte que no se concretó a ser una misiva meramente informativa, sino que incluyó elementos de propaganda personalizada, en la que se difunden logros del Gobierno Federal y es suscrita por el Presidente de la República, lo que a consideración de esta autoridad afecta la equidad de las elecciones, en razón de que no se advierte que dicho órgano este cumpliendo con los límites constitucionales.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el caso sí se advierte su emisión por parte de la Presidencia de la República (ya que aparece la leyenda "Del escritorio del C. Felipe Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" e incluso se encuentra signada por él), mientras que el FOVISSSTE se encargó de la distribución de las mismas, utilizando recursos públicos para ello, lo que implicó que se difundiera el nombre de dicho servidor público y los logros de su administración, es decir, se advierte que la propaganda no se limitó a cuestiones meramente informativas, lo cual a consideración de este órgano electoral excede los límites de la propaganda gubernamental, por lo que a consideración de este órgano electoral sí existe responsabilidad sobre el Presidente de la República.

Respecto a la responsabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República y su Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, debe decirse que en el caso concreto, se estima que la primera de las mencionadas debe ser eximida de algún juicio de reproche por parte de este organismo, en razón de que no se advierte su participación en los hechos materia de este expediente, y se carece en autos de alguna constancia generando siquiera un indicio en ese sentido.

Sin embargo, en el caso de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, se considera que sí puede ser responsabilizada por la infracción a la normativa comicial federal materia de estudio.

Al efecto, resulta importante destacar primero cuáles son las atribuciones de esa Coordinación General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República,

publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiuno de enero de dos mil ocho, a saber:

"(...)

Artículo Primero.- <u>La Presidencia de la República contará con las siguientes unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación, cuyos titulares serán designados por el Ejecutivo Federal:</u>

- I. Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Secretaría Particular, y
- III. Coordinación de Comunicación Social.

Artículo Segundo.- La Oficina de la Presidencia de la República tendrá un titular que se denominará Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República y tendrá las funciones siguientes:

- **I.** Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República;
- **II.** Brindar asesoría al titular del Ejecutivo Federal en los asuntos que éste le encomiende;
- **III.** Coordinar a los Secretarios Técnicos de los Gabinetes Especializados del Presidente de la República;
- IV. Coordinar el Secretariado Técnico del Consejo de Seguridad Nacional;
- **V.** Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- **VI.** Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con el Presidente de la República;

VII. <u>Apoyar al titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos;</u>

- **VIII.** Atender todo lo relacionado con las peticiones dirigidas al Presidente de la República y asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;
- IX. Llevar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Presidencia de la República, de conformidad con la

normatividad aplicable y los Lineamientos que, al efecto, determine el titular del Ejecutivo Federal, y

X. Las demás inherentes a las funciones anteriores y las que le encomiende expresamente el titular del Ejecutivo Federal.

(...)

Artículo Quinto.- La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales;
- II. Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental;
- III. Coordinación de Opinión Pública;
- IV. Coordinación de Asesores, y
- V. Coordinación General de Administración.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que les sea asignado.

(...)"

De lo antes transcrito, se advierte que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental es el ente especializado que realiza las funciones de apoyo al Presidente de la República para la elaboración de discursos y mensajes públicos, recordando que en autos obra la confesión expresa por parte del titular de esa unidad administrativa, en el sentido de que participó, de manera coordinada con el FOVISSSTE, en la elaboración de la carta cuestionada, por tratarse de un comunicado del mandatario referido.

En ese sentido, tomando en consideración que el Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental depende de manera jerárquica del propio Titular del Ejecutivo Federal, la responsabilidad que se le imputa al primero de los mencionados no implica que se exima al Presidente de la República, en razón de que de la carta denunciada se advierte que aparece el nombre del C. Felipe Calderón Hinojosa, que se ostenta como Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, y que proviene de la Residencia Oficial de Los Pinos (al mencionarse su origen del escritorio del mandatario en comento), por lo que al ser la primera una unidad administrativa de asesoría y apoyo, válidamente puede afirmarse que el Titular del Ejecutivo Federal conocía el contenido de la carta cuestionada y su distribución, más aún cuando lleva su nombre dirigiéndose a la derechohabiencia del FOVISSSTE.

Toda vez que ha quedado acreditado que fue el FOVISSSTE, en coordinación con la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes participaron en la elaboración, y distribución de las cartas denunciadas, es importante hacer un estudio con relación a la responsabilidad que dentro de la estructura orgánica del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado existe por parte de los servidores públicos que realizaron la conducta a sancionar.

Al respecto, en primer lugar deben tomarse en consideración el conjunto de normas que rigen el actuar de los servidores públicos denunciados, adscritos al multicitado Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a saber:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

"(...)

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

(…)

Artículo 167. El Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores.

El Instituto contará con una Comisión Ejecutiva, que coadyuvará en la administración del Fondo de la Vivienda de acuerdo con el Reglamento que emita la Junta Directiva.

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán por una sola vez.

El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda. Asimismo, para el ejercicio de las funciones del Fondo de la Vivienda se podrá contratar cualquier tipo de servicios.

(...)"

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

"(...)

ARTÍCULO 4.- Para la planeación, ejecución y evaluación de los asuntos y actos que le competen, el Instituto contará con los Órganos de Gobierno a que se refiere el artículo 209 de la Ley, así como con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

II. Unidades Administrativas Desconcentradas:

a) FOVISSSTE;

(…)

ARTÍCULO 51.- Son funciones de los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas generales del Instituto;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al área a su cargo, de acuerdo con los criterios, Lineamientos y mecanismos generales que para tal efecto deban observar;

III. Formular el anteproyecto de programa que corresponda al área de su responsabilidad y cumplirlo, una vez aprobado;

- IV. Proponer al Director General los proyectos de Reglamentos, normas, informes y demás asuntos relacionados con el ámbito de su competencia que deban someterse a consideración y aprobación de la Junta;
- **V.** Someter a la consideración y aprobación del Director General, previa validación de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional, los proyectos de manuales de organización y procedimientos que sean necesarios para la operación del área a su cargo;
- **VI.** Realizar estudios y formular proyectos de modernización administrativa, proponiendo al Director General políticas y Lineamientos que impulsen la mejora de los seguros, prestaciones y servicios que administra el Instituto;
- **VII.** Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera y atender aquellos que correspondan al área que tengan asignada;
- VIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General;
- IX. Proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por los Órganos de Gobierno, por otras Unidades Administrativas, la institución y por los Órganos de Control Interno del Instituto;
- X. Coordinar sus actividades con las demás áreas del Instituto y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- **XI.** Normar, asesorar y supervisar las actividades de las Delegaciones, Subdelegaciones y unidades, en el ámbito de su competencia;
- **XII.** Administrar con eficiencia y transparencia, a través de la coordinación o unidad administrativa interna, los recursos humanos, materiales y financieros asignados al área de su responsabilidad, de conformidad con los presupuestos, programas y políticas institucionales respectivos;
- **XIII.** Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Instituto;
- XIV. Suscribir en representación del Instituto, de acuerdo a las facultades otorgadas por el poder notarial correspondiente, los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios con el sector público, privado y social para el cumplimiento de sus funciones:
- **XV.** Certificar los documentos y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia;
- XVI. Notificar a la Dirección Jurídica del Instituto, o a la unidad jurídica interna que corresponda, así como al Órgano Interno de Control respectivo, las irregularidades cometidas por servidores públicos en detrimento del patrimonio institucional, debiendo iniciar, en el caso de quienes hayan cometido

irregularidades, incluyendo a particulares, el proceso judicial por la vía procedente, a través de las áreas jurídicas del propio Instituto; y,

XVII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que les asignen la Junta o el Director General.

ARTICULO 52.- Los Titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto se auxiliarán por los Subdirectores de Área, Jefes de Servicios, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, así como por los Subdelegados, Jefes de Unidad y demás personal que autorice el presupuesto.

Podrán delegar sus atribuciones en los Subdirectores del área a su cargo o, en el caso de las Delegaciones Estatales y Regionales, en los Subdelegados.

ARTICULO 53.- Las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto contarán con la autonomía técnica y operativa que les concede este Estatuto. La estructura interna y las funciones específicas con que contarán cada una de estas Unidades para el cumplimiento de sus atribuciones se establecerán en su respectivo Reglamento Orgánico, en el que, de ser el caso, podrá determinarse la conformación y operación de representaciones regionales o en las Entidades Federativas que estarán adscritas a ellas.

(...)

ARTICULO 64.- El FOVISSSTE tiene por objeto administrar y operar el Fondo de la Vivienda del Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 65.- Son funciones del Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE:

- **I.** Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el FOVISSSTE:
- **II.** Ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE en relación con el propio Fondo;
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE y presidir las mismas en ausencia del Director General:
- IV. Presentar a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, en las sesiones correspondientes, un informe bimestral sobre las actividades del propio Fondo;
- **V.** Presentar a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, para su consideración y, en su caso, aprobación y posterior presentación a la Junta:
- **a)** Los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, en los primeros dos meses de cada año;

- **b)** Los presupuestos de ingresos y egresos, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia y los programas operativos, de financiamiento y de crédito para el año siguiente, a más tardar en el mes de septiembre de cada año;
- c) Un programa financiero relativo a los dos años siguientes, en los dos últimos meses de cada año; y,
- d) En coordinación con la Dirección de Finanzas del Instituto, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **VI.** Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del FOVISSSTE, así como sus reformas y adiciones;
- VII. Presidir los comités u órganos técnicos colegiados del FOVISSSTE;
- VIII. Planear, operar y controlar los sistemas de otorgamiento de crédito y de registro y recuperación de adeudos por los créditos otorgados con cargo al Fondo de la Vivienda;
- IX. Evaluar y registrar la oferta de vivienda para ser adquirida o construida, mediante créditos otorgados a los derechohabientes;
- X. Dar trámite, dictaminar y autorizar las solicitudes de crédito para vivienda, así como calcular el monto y plazo del crédito correspondiente, conforme a lo previsto en el programa a que se refiere la fracción V de este artículo, a las reglas para el otorgamiento de créditos que expida la Junta y a las políticas de crédito que emita la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de delegar o encomendar mediante mandato expresamente estas facultades, informando periódicamente lo que corresponda a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE;
- XI. Autorizar las solicitudes de devolución de depósitos, informando a la Comisión Ejecutiva sobre lo realizado, así como dictaminar la liberación de los acreditados o sus beneficiarios de las obligaciones crediticias con motivo de invalidez, incapacidad total permanente o muerte, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley;
- **XII.** Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del FOVISSSTE, y cancelar los gravámenes correspondientes una vez liquidado el saldo de los créditos, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;
- XIII. Supervisar los actos y operaciones en materia de vivienda que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad federativa que

corresponda, así como autorizar el pago de los honorarios respectivos a los notarios públicos;

XIV. Coordinar las acciones para la regularización o municipalización de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FOVISSSTE;

XV. Promover la constitución de regímenes de propiedad y condominio de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FOVISSSTE;

XVI. Planear, desarrollar y operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del FOVISSSTE, de conformidad con el presupuesto autorizado y observando las políticas y normas que para ello establezcan las Unidades Administrativas Centrales del Instituto;

XVII. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del FOVISSSTE; y,

XVIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

(...)"

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

"Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como Unidad Administrativa Desconcentrada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 2. El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tiene por objeto establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores afiliados obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, en los casos que expresamente determine la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la normatividad aplicable.

(...)

Artículo 7. Para la organización y funcionamiento el FOVISSTE cuenta con un Órgano de Gobierno que es la Comisión Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo, una Secretaría Técnica, Subdirecciones, Gerencias Regionales, así como con los Órganos Colegiados a que se refiere el Capítulo Décimo Quinto de este Reglamento.

(...)

- Artículo 12. Para su administración, el FOVISSSTE contará con un Vocal Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta a propuesta del Director General.
- Artículo 13. El Vocal Ejecutivo representará al FOVISSSTE y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo a las facultades que le otorgue la Ley, el Estatuto Orgánico o el presente Reglamento, así como las que le delegue el Director General.
- **Artículo 14.** El Vocal Ejecutivo, para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades, además de lo dispuesto en los artículos 175 de la Ley, 51 y 65 del Estatuto Orgánico deberá:
- I. Presentar a la Comisión Ejecutiva los asuntos previstos en el artículo 214, fracción XVI, incisos a), b), c), d) y e) de la Ley para posterior aprobación de la Junta;
- **II.** Presentar a la Comisión Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Finanzas del Instituto, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las reservas que deberán constituirse para asegurar la operación y el cumplimiento de su objeto, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Comisión Ejecutiva y el Secretario Técnico las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Coordinar las directrices y mecanismos para ejecutar los programas del FOVISSSTE, con base en las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda;
- V. Planear, operar y controlar los sistemas de otorgamiento registro y recuperación de adeudos, por los créditos formalizados con cargo a los recursos del FOVISSSTE;
- **VI.** Representar a la Comisión Ejecutiva en los juicios en que ésta sea parte, ejercitando las acciones, excepciones y defensas que a su juicio resulten pertinentes y procedentes, y rendir los informes en los juicios de amparo en la que sea señalada como autoridad responsable, pudiendo delegar la presente función en el servidor público que resulte idóneo;

VII. Dirigir las funciones de las Gerencias Regionales;

VIII. Evaluar y registrar la oferta de vivienda para ser adquirida o construida, mediante créditos otorgados a los acreditados;

- IX. Autorizar la aplicación del seguro previsto en el artículo 182 de la Ley;
- X. Atender los asuntos que requieran urgente resolución, a reserva de informar a la Comisión Ejecutiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, y
- **XI.** Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señalen los Órganos de Gobierno del Instituto o sean determinadas por la normatividad aplicable.

(...)

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto el FOVISSSTE contará con las siguientes unidades administrativas:

- A. Subdirección de Crédito;
- B. Subdirección de Finanzas;
- C. Subdirección de Planeación e Información;
- D. Subdirección de Administración Integral de Riesgos;
- E. Subdirección de Atención a Acreditados y Enlace con Gerencias Regionales;
- F. Subdirección de Asuntos Jurídicos;
- G. Subdirección de Administración, y
- H. Gerencias Regionales.

Las unidades administrativas en el desempeño de sus funciones y en lo que corresponda, se coordinarán con las Unidades Administrativas Centrales del Instituto.

Artículo 18. El titular de la Subdirección de Crédito tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de los programas anuales, normas, políticas, y procedimientos en materia de otorgamiento de crédito;

- **II.** Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo las reglas para el otorgamiento de crédito y en su caso, sus reformas;
- **III.** Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo las políticas para la presentación, evaluación, registro y aprobación de los proyectos de vivienda, así como los relativos al registro de promotores de vivienda y verificar su cumplimiento;
- **IV.** Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo las políticas y los procedimientos para la supervisión y verificación técnica, referente a la bolsa de vivienda integrada por los paquetes aprobados;
- V. Actualizar la base de datos de la vivienda que se tiene registrada;
- VI. Coordinar el sistema de supervisión y verificación técnica con relación a la oferta de vivienda registrada;
- **VII.** Promover y difundir la oferta de vivienda disponible, así como el registro de promotores;
- **VIII.** Autorizar en los casos que contemple la normatividad, los cambios de modalidad de los créditos otorgados;
- IX. Coordinar las acciones tendientes a garantizar una mejor selección de los promotores de vivienda;
- **X.** Implementar las acciones de mejora para los procedimientos de supervisión y verificación técnica de vivienda;
- **XI.** Establecer las acciones para corregir y prevenir desviaciones o rezagos en las obras de los créditos autorizados para construcción;
- **XII.** Elaborar el diagnóstico de la demanda y oferta de vivienda nacional, regional y por ciudades prioritarias para aplicar las estrategias de crédito;
- XIII. Dirigir, coordinar y supervisar la operación del sistema de otorgamiento de los créditos conforme a la normatividad establecida;
- XIV. Verificar que las solicitudes de crédito cumplan con los requisitos establecidos en las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda;
- **XV.** Elaborar y presentar anualmente al Vocal Ejecutivo los programas de promoción y otorgamiento de crédito;
- XVI. Formular y proponer el desarrollo de productos crediticios;
- **XVII.** Establecer criterios y capacitar a las gerencias regionales en materia operativa para el otorgamiento de crédito;

- **XVIII.** Proponer al Comité de Crédito los asuntos que en el ámbito de su competencia deban ser analizados y ejecutar las resoluciones adoptadas;
- **XIX.** Certificar los documentos y expedir las constancias que se requieran en las materias del ámbito de su competencia, y
- **XX.** Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

Artículo 19. Para el cumplimiento a sus funciones el titular de la Subdirección de Crédito se auxiliará de las siguientes Jefaturas de Servicios:

- A. Jefatura de Servicios de Promoción Crediticia;
- B. Jefatura de Servicios de Formalización de Crédito, y
- C. Jefatura de Servicios de Oferta de Vivienda.

Artículo 20. El titular de la Jefatura de Servicios de Promoción Crediticia tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y participar en la integración de los programas de promoción crediticia;
- II. Observar y vigilar el cumplimiento de los programas en materia de promoción de los créditos de vivienda:
- III. Dar a conocer a los derechohabientes mediante todos los medios a su alcance, los esquemas de financiamiento autorizados, a fin de elevar la calidad del servicio;
- IV. Coordinar el cumplimiento de los programas de promoción y capacitación a los diversos actores involucrados en el proceso de otorgamiento de crédito;
- V. Coordinar mecanismos de evaluación para los programas de promoción crediticia, a fin de implementar acciones de mejora continua;
- VI. Informar a los diversos actores involucrados en el proceso de otorgamiento de crédito, los esquemas de financiamiento autorizados, a fin de elevar la calidad del servicio:
- **VII.** Evaluar y atender las propuestas de mejora emitidas por las áreas vinculadas a la promoción al crédito, así como los de los derechohabientes, sobre los servicios de orientación para el otorgamiento de crédito que les proporciona el FOVISSSTE;
- VIII. Proponer las adecuaciones al programa de promoción de los créditos;

- **IX.** Revisar el proceso de certificación y expedición de copias de los documentos que obren en poder del Instituto, para ser exhibidos ante autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- X. Supervisar y atender en los tiempos establecidos los informes, reportes, formatos y demás documentación requerida por las Unidades Administrativas Centrales en el ámbito de su competencia, así como por los Organos Fiscalizadores, y
- **XI.** Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

(...)

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus funciones el titular de la Jefatura de Servicios de Promoción Crediticia se auxiliará de las siguientes Jefaturas de Departamentos:

- A. Departamento de Promoción de Crédito, y
- B. Departamento de Seguimiento a Derechohabientes.

Artículo 24. El titular de la Jefatura de Departamento de Promoción de Crédito tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la formulación e integración del programa de promoción y difusión crediticia;
- II. Coordinar el cumplimiento del programa de promoción y difusión, así como las estrategias que se determinen para este fin;
- III. Proponer estrategias de comunicación aplicables a los programas de promoción y difusión;
- IV. Elaborar informes sobre los resultados de los programas de promoción y difusión;
- **V.** Dar seguimiento a la ejecución y divulgación de los programas de promoción y difusión de los créditos en los diferentes medios de comunicación;
- **VI.** Evaluar los resultados de la ejecución de los programas de promoción y de difusión para detectar las áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora;
- **VII.** Realizar acciones de mejora con base en los informes que emiten las áreas vinculadas a la formalización de crédito;

VIII. Realizar las acciones para la certificación y expedición de copias de los documentos que obren en poder del Instituto, para ser exhibidos ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, y

IX. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le señale su superior jerárquico o sean determinadas por la normatividad aplicable.

(...)"

Ahora bien, ha quedado acreditado en la presente Resolución que el envío de las cartas fue realizado por el FOVISSSTE, tal y como lo refirió su Vocal Ejecutivo en respuesta a los requerimientos de información formulados por este órgano electoral.

De lo transcrito con anterioridad, debe resaltarse con relación al servidor público que ejerce el cargo de Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE, lo siguiente:

- Que la máxima autoridad administrativa del FOVISSSTE recae en el Vocal Ejecutivo de dicho órgano desconcentrado, a quien le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones, competencia de dicho ente público.
- Que es al Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE a quien le corresponde la representación legal de ese órgano desconcentrado.
- Que la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las funciones encomendadas a ese órgano desconcentrado, así como de sus unidades administrativas y servidores públicos, recaen directamente en el Vocal Ejecutivo de dicho órgano desconcentrado.
- Que corresponde al Subdirector de Crédito, dirigir, coordinar y supervisar la operación del sistema de otorgamiento de los créditos conforme a la normatividad establecida.
- Que para el cumplimiento de sus fines, el Subdirector de Crédito se auxilia de tres Jefaturas de Servicios, entre ellas, la de Servicios de Promoción Crediticia, cuyo titular está facultado para dar a conocer a los derechohabientes mediante todos los medios a su alcance, los esquemas de financiamiento autorizados, a fin de elevar la calidad del servicio.

- Que para el cumplimiento de sus fines, el Jefe de Servicios de Promoción Crediticia se auxiliará de dos Jefaturas de Departamentos, dentro de las cuales se encuentra la de Promoción de Crédito.
- Que corresponde al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito, entre otras funciones:
 - Coadyuvar en la formulación e integración del programa de promoción y difusión crediticia;
 - ✓ Coordinar el cumplimiento del programa de promoción y difusión, así como las estrategias que se determinen para este fin, y
 - ✓ Proponer estrategias de comunicación aplicables a los programas de promoción y difusión.

Dado que corresponde al FOVISSSTE establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, y al amparo de esta actividad se pretendió justificar el envío de las cartas aludidas por el quejoso, se concluye en primer término que dicha facultad debe ser asumida por el Vocal Ejecutivo del aludido Fondo de Vivienda, al ser propia del órgano en comento, por tanto, la responsabilidad sobre el cumplimiento de tales atribuciones debe recaer en el consabido Vocal Ejecutivo.

No obstante, como ya ha sido mencionado, el Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE se auxilia de diversos servidores públicos para el cumplimiento de sus fines, estableciéndose en la normatividad orgánica del mismo, que en el caso del otorgamiento de créditos hipotecarios a la derechohabiencia, los sujetos coadyuvantes para la consecución de ese cometido son el Subdirector de Crédito; el Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y el Jefe del Departamento de Promoción de Crédito, acorde a lo que ya fue reseñado.

En ese orden de ideas, se advierte que son precisamente estos servidores públicos quienes, en ejercicio de las atribuciones que estatutaria y reglamentariamente les han sido atribuidas, los encargados de ejercer, conforme al marco de distribución de competencias, los actos y mecanismos tendentes a la promoción y otorgamiento de créditos a la derechohabiencia del FOVISSSTE, como ya fue expuesto.

Atento a lo anterior, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conformes a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos del artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad declara fundado el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República; del Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (todos ellos del aludido órgano desconcentrado), por actualizarse las conductas denunciadas, por infringir el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En contraparte, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, por la supuesta transgresión a los preceptos citados en el párrafo precedente, deberá declararse **infundado**.

DÉCIMO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. LIBERTAD DE SUFRAGIO Y LIBERTAD DE PROCESO ELECTORAL, POR PARTE DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DEL JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; DEL COORDINADOR DE ESTRATEGIA Y MENSAJE GUBERNAMENTAL: DEL VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DEL SUBDIRECTOR DE CRÉDITO; DEL JEFE DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CREDITICIA, Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE CRÉDITO (TODOS ELLOS DEL ALUDIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO). Que en el presente apartado se determinara lo que en derecho corresponda respecto de la probable violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, con motivo de la difusión de la carta materia del presente procedimiento, imputable a los servidores públicos denunciados.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

"ARTÍCULO 41

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores."

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, respecto de los principios que rigen la función electoral tenemos el de imparcialidad, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

"Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandatar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se pretende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Las consideraciones expuestas en parágrafos precedentes guardan consistencia con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

"... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en

nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones..."

Como consecuencia, se propuso incorporar a la propia Ley Fundamental, las siguientes bases, en términos del dictamen referido en epígrafes precedentes.

"Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En suma, de los dictámenes de las Cámaras de Senadores y Diputados integrantes del Congreso de la Unión se hace palmario que uno de los objetivos principales de la reforma electoral de dos mil siete, fue modificar radicalmente el esquema de comunicación político-electoral entre los partidos y la sociedad, incluyendo a los servidores públicos.

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

"Artículo 347

- 1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
- ...
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

....

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el "ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011", el cual establece lo siguiente:

"PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita

persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención:
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
 - c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o
 - d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.
- III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.
- IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.
- V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o

auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención.
- VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.
- VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.
- IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.
- X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.
- XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.
- SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.
- III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.
- IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.
- TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.
- CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.
- QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa."

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tópico que nos ocupa:

Partido del Trabajo y otros vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis XVII/2009

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o

candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.-Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.

Fernando Moreno Flores

VS.

Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXI/2009

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese

contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra. Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

Partido Acción Nacional

vs

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis XXVII/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, parágrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código

Electoral del Estado de Colima; se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso. deben establecerse en la lev las restricciones o limitaciones a su ejercicio. Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades. Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres. auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuenten los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redunda en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son

conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.

Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.

De esta manera se iustifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato. Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.

ESTUDIO DE FONDO

Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si los servidores públicos denunciados conculcaron lo dispuesto en el artículo el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Como se reseñó en el Considerando anterior, quedó acreditado que durante el periodo del dieciocho al veintisiete de marzo del año en curso, se distribuyeron a nivel nacional, sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve cartas a la derechohabiencia del FOVISSSTE, con la finalidad de comunicarles que habían sido beneficiados con un crédito hipotecario, y el plazo máximo que tenían para ejercerlo.

El comunicado en cuestión fue elaborado en forma conjunta por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República, y el FOVISSSTE (quien se encargó del envío y distribución, y que para tal fin, celebró un contrato con una persona moral, erogando recursos públicos para cubrir la contraprestación correspondiente por ese servicio).

Finalmente, también se señaló que dicho comunicado constituye propaganda gubernamental, en razón de que en el mismo se aprecian alusiones a las acciones y logros que la presente administración ha tenido en materia de vivienda, y en la citada misiva se aprecia el Escudo Nacional, y una leyenda para referir que dicho escrito proviene del escritorio del Titular del Poder Ejecutivo Federal; aunado a que contiene el nombre del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se aprecia su rúbrica.

Ahora bien, en la presente Resolución se ha concluido por este órgano autónomo que la carta aludida por el quejoso, implicó una violación a lo dispuesto por el artículo 134, octavo párrafo de la Constitución Federal, por parte de los servidores públicos denunciados. Ahora, por lo que respecta al párrafo séptimo, el texto del precepto constitucional impone una prohibición a los servidores públicos de utilizar los recursos públicos de forma parcial, afectando con ello la equidad en la contienda electoral.

En esa tesitura, esta autoridad considera también que la carta de referencia, infringe también lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, en razón de que la mencionada carta proviene del titular del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 80 de la Constitución Federal, al aparecer los elementos que ya fueron referidos (lo que implica que la misma pueda ser calificada como propaganda gubernamental), y en la misma se advierte que el Presidente de la República no sólo se concreta a señalar a los derechohabientes del FOVISSSTE que obtuvieron un crédito hipotecario y el plazo máximo para ejercerlo, sino que difunde diversas acciones desplegadas durante su administración en materia de vivienda, lo que equivale a que se trata de un poder público promoviendo la realización de obras públicas.

En efecto, cabe advertir que si bien esta autoridad acreditó que la carta enviada a los ciudadanos, constituye propaganda personalizada, porque es emitida por un poder público del Estado, y porque del contenido de la misma se advierte que contiene elementos a través de los cuales promueve los logros de su administración, le da el carácter de propaganda gubernamental, la cual no es violatoria de la normatividad electoral, excepto cuando tenga elementos de propaganda personaliza, debido a que en la misma se advierte el nombre del Presidente de la República, aclarando que la misma se encuentra prohibida en todo momento en términos del artículo 134, párrafo octavo de nuestra Carta Magna.

En ese tenor, ha quedado acreditado en el presente expediente que el FOVISSSTE ejerció recursos públicos para sufragar el envío y distribución de las misivas de marras, al tenor del contrato que para tal efecto suscribió con QPN Monterrey, S.A. de C.V.

Por tanto, válidamente puede afirmarse que se difundió propaganda gubernamental del Presidente de la República, en la que se promueve su nombre con la utilización de recursos públicos, lo que en consideración de este órgano electoral infringe lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que se advierte que tanto el FOVISSSTE como el Presidente de la República, no han cumplido con la imparcialidad en la utilización de recursos públicos.

Lo anterior, cobra también relevancia para el caso que nos ocupa, toda vez que ya ha quedado establecido en el apartado de consideraciones generales, que la intención del legislador tanto en la constitución como en las leyes, fue que los servidores públicos mantuvieran una total imparcialidad hacia el desarrollo de los procesos electorales, para efecto de evitar provocar confusiones en el electorado, es decir, lo que se busca es una neutralidad de los distintos niveles de gobierno para contar con resultados electorales que solo provengan de la voluntad popular y que no hayan sido influenciados por los distintos agentes de gobierno, mucho menos si con ello se utilizan recursos públicos que tiendan a provocar esa inequidad en la contienda electoral.

Esas son razones suficientes para considerar que si bien es válido realizar propaganda gubernamental con recursos públicos, no lo es para provocar inequidad en las elecciones, porque estarían haciendo un uso indebido de la posición de primacía que ocupan para obtener ventajas indebidas en resultados electorales a favor o en contra de determinados partidos o candidatos.

Al respecto, queda de manifiesto en el caso que nos ocupa, que la difusión de propaganda denunciada fue con recursos públicos, pero excediendo los límites constitucionales y legales, en razón de que se advierte que no se concretó a que su propaganda gubernamental fuera meramente informativa, sino que incluyó elementos de propaganda personalizada, en la que se difunden logros del Gobierno Federal y es suscrita por el Presidente de la República, lo que a consideración de esta autoridad afecta la equidad de las elecciones, en razón de que no se advierte que dicho órgano este cumpliendo con los límites constitucionales.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el caso sí se advierte su la participación del staff de la Presidencia de la República en la elaboración de la carta en comento (en específico, por parte del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental), e incluso como ya se ha dicho la mencionada misiva se encuentra signada por él, mientras que el FOVISSSTE se encargó de la distribución de las mismas, utilizando recursos públicos como órgano desconcentrado que pertenece a la administración pública federal, lo que implicó que se difundiera el nombre de dicho servidor público y los logros de su administración, es decir, se advierte que la propaganda no se limitó a cuestiones meramente informativas, lo cual a consideración de este órgano electoral excede los límites de la propaganda gubernamental, por lo que a consideración de este órgano electoral sí existe responsabilidad sobre el Presidente de la República.

Respecto a la responsabilidad de los demás servidores públicos denunciados, tal y como fue referido en el Considerando precedente, se considera que los CC. Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental; Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE; Subdirector de Crédito; Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del aludido órgano desconcentrado, conculcaron también el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo 7, de la constitución general, al tenor de las argumentaciones que fueron vertidas en el parágrafo precedente, por cuanto a las atribuciones que les han sido conferidas, y que el ejercicio de las mismas implicó que la elaboración y distribución de esta misiva resultara contraria a la normativa comicial federal.

Reiterando que en autos se carece de elementos suficientes demostrando la participación del Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República en los hechos irregulares acreditados, como ya se refirió.

Tales argumentaciones deberán tenerse por reproducidas, como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

Finalmente, debe destacarse que aun cuando la distribución de las misivas de marras aconteció durante un Proceso Electoral de carácter federal, esta autoridad considera que ello no implicó una transgresión a los principios de libertad de sufragio y libertad de Proceso Electoral Federal.

Lo anterior, en razón de que se carece siquiera de indicios para afirmar que la elaboración, envío y distribución de la carta cuestionada, pudiera haber trastocado tales postulados.

Atento a lo anterior, del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas conformes a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos del artículo 359, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera lo siguiente:

a) Se declara **fundado** el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental; del Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de

Promoción de Crédito (todos ellos del aludido órgano desconcentrado), por infringir el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, al haberse acreditado que la distribución y envío de las cartas materia de este procedimiento, trastocó el principio de imparcialidad previsto en la Constitución General.

- b) Se declara **infundado** el presente procedimiento en contra del C. Jefe de la Oficina de la Presidencia, por la supuesta infracción del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2 del Reglamento en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, al no haberse acreditado su participación en la distribución y envío de las cartas materia de este procedimiento.
- c) Se declara infundado el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; del Jefe de la Oficina de la Presidencia; del Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental; del Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (todos ellos del aludido órgano desconcentrado), por la supuesta infracción a los artículos 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse una transgresión a los principios de libertad de sufragio y libertad de Proceso Electoral.

UNDÉCIMO.- CONSIDERACIONES RESPECTO A QUE NO ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCIÓN O DAR VISTA, POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA. No obstante que en la presente Resolución ya se ha señalado que se encuentran acreditadas las conductas denunciadas en contra del Presidente de la República, relacionadas con la realización de actos de promoción personalizada, así como la transgresión al principio de imparcialidad, a través del envío de las cartas dirigidas a la derechohabiencia del FOVISSSTE, en términos

de lo narrado en los Considerandos NOVENO y DÉCIMO precedentes, resulta improcedente imponer sanción alguna o dar vista a cualquier autoridad por ello, debido al servidor público de que se trata, tal como a continuación se evidenciará.

Al respecto, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien lleva a cabo sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los <u>Poderes de la Unión</u>; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el

Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho; sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

Cabe referir que las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las referidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-180/2009.

En adición de lo expuesto, resulta procedente referir el Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es al tenor siguiente:

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones

incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo 112.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 114.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

De los preceptos normativos antes referidos se obtiene en lo que interesa, lo siguiente:

- Que para los efectos de las responsabilidades del Título Cuarto de la Carta Magna, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- Que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.
- Que los Gobernadores de los estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- Que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.

- Que podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los de directores generales У sus equivalentes los organismos descentralizados. empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
- Que los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- Que en el caso que antecede la determinación que se tome será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.
- Que las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.
- Que para la aplicación de las sanciones por violaciones graves a la Constitución y a las leyes federales, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

- Que una vez conocida la acusación, la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.
- Que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.
- Que no procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
- Que cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
- Que para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.
- Que por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores y dicha cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.
- Que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las

autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

 Que el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Así, de lo antes referido se advierte que el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común y que sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores y dicha cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.

En ese orden de ideas, de la revisión a la Carta Magna se advierte que el Titular del Ejecutivo Federal se encuentra investido de una inmunidad casi total y que sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, pero no se advierte en ninguna otra parte del texto constitucional que esté sujeto a responsabilidad política ni a las expensas del juicio político.

Así el Presidente de la República no es sujeto de juicio político por no estar comprendido dentro de los sujetos de dicho procedimiento por la Constitución Federal, y durante su mandato sólo puede ser enjuiciado en un procedimiento penal de carácter especial, en el cual la Cámara de Diputados debe ser el órgano de acusación y la Cámara de Senadores el órgano de sentencia, donde en la resolución definitiva no se deben aplicar los castigos de destitución e inhabilitación que únicamente motivan y justifican el juicio político, sino las sanciones que la legislación penal establezca sobre el caso particular.

En ese contexto, es de referir que es el Senado de la República quien interpreta la gravedad de los delitos del orden común por los que se puede responsabilizar al Presidente de la República, pero por el principio de tipicidad, establecido en el artículo 14 de la Carta Magna, esos delitos deben estar preestablecidos en alguna ley.

En suma y como se ha venido precisando en nuestro régimen constitucional, el Presidente de la República no tiene responsabilidad política ni es sujeto de juicio político, sino sólo es sujeto de responsabilidad penal por el delito de traición a la patria y por delitos graves, es decir, únicamente en el ámbito del derecho penal.

En consecuencia, aun cuando fue la intención del legislador que con la reforma constitucional de 2007 y 2008, los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, fuesen susceptibles de ser partes denunciadas en los procesos administrativos que sustancia el Instituto Federal Electoral, lo cierto es que tal facultad no trae aparejada la de imponer sanciones, aun cuando se acredite la infracción a la normatividad electoral y en el caso del Presidente de la República, derivado del análisis antes realizado se advierte que tampoco existe órgano alguno que sea susceptible de conocer de las conductas que realice, salvo en materia penal y únicamente por el delito de traición a la patria y delitos graves del orden común, lo cual en el caso no acontece.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia aprobada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

"JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS. El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustenten una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado mexicano, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que puede ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados, por no tener esa calidad.

Controversia constitucional 21/99. Congreso del Estado de Morelos. 3 de febrero de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, es su sesión privada celebrada hoy diez de febrero en curso, aprobó con el número 3/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil."

En el mismo sentido, y como criterio orientado y con el fin de robustecer lo antes expuesto, se cita lo sostenido por el C. Elisur Arteaga Nava, en su obra "Derecho Constitucional", editada por Oxford University Press, Tercera Edición, Octubre de 2009, en sus páginas 909 a 911, sostiene, lo siguiente:

"(...) El presidente, mientras lo sea, no puede ser acusado y juzgado por los actos u omisiones que redunden su prejuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen gobierno a que alude el art. 7 de la LFRSP ni por todos los delitos que señalan las leyes penales, tanto federales, como estatales. Sólo puede serlo por el de traición a la patria y los graves del orden común.

Concluido el periodo de su mandato o una vez que dejó de ser presidente, por renuncia o licencia, entonces desaparece, respecto al cesante, el privilegio, y operan los sistemas ordinarios y comunes de enjuiciamiento, tanto el que se confió al jurado de sentencia como el que se asignó a la justicia ordinaria. "El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común", dispone el segundo párrafo del art. 108 constitucional; de conformidad con el cuarto párrafo del art. 111 y el art. 114 de la carta magna, para exigirle responsabilidad, tiene que acudirse ante el jurado de sentencia en el año que sigue. De lo anterior se infieren las siguientes consecuencias:

El presidente puede incurrir en algún acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, pero por éstos no debe responder mientras sea presidente, aunque no hay impedimentos para que se le exija responsabilidad una vez que ha dejado de ocupar el arto puesto; la constitución no establece una irresponsabilidad, sólo difiere el momento en que se exige. En busca de un pacífico ejercicio del mandato, la constitución pone al presidente de la república al margen del enjuiciamiento; sin embargo, no ha señalado que sea irresponsable y que no puede ser enjuiciado una vez que cesó en sus funciones.

También es responsable por los delitos del orden común que cometa, si son graves; puede serlo durante su mandato mediante la intervención del jurado de sentencia; si no lo son, debe responder de éstos ante las autoridades judiciales ordinarias una vez que cesó de ser presidente.

Si se trata de algún ilícito de los que fija el art. 7º. de la LFRSP, el que conoce de la responsabilidad de un ex presidente de la república es el jurado de sentencia y puede hacerlo únicamente durante el año que siga a la fecha en que abandono el cargo. En el caso de que no asuma una nueva función pública sólo procederá inhabilitarlo. En caso contrario procede su destitución y la inhabilitación.

Ni la constitución ni la LFRSP han establecido su irresponsabilidad; no se trata de un caso más de inviolabilidad similar al que existe a favor de los diputados y senadores, que determina expresamente el art. 61 constitucional. Para suponer su total irresponsabilidad durante el mandato y una vez concluido se requiere texto expreso. No lo hay. Debe aplicarse la regla general. Es cierto que no le es aplicable la LFRSP mientras ocupe el cargo, pero sí cuando lo abandona; entonces no

hay principio jurídico que lo impida. Las leyes penales también le son aplicables, en forma parcial y en lo relativo a delitos graves. En los restantes es preciso esperar a que cese la inmunidad temporal. No estuvieron en lo correcto los miembros de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales y de justicia cuando —en su dictamen del 6 de diciembre de 1989, recaído a acusación formulada por Samuel del Villar en la que solicitó que se instituyera juicio político, entre otros, a Miguel de la Madrid Hurtado- sostuvieron:

La interpretación que reiteradamente se ha dado a este precepto por los numerosos estudios de derecho constitucional que existen sobre el particular es que el Presidente de la República, además de no ser responsable políticamente, durante el tiempo de su cargo disfruta de inmunidad respecto a las conductas delictuosas contempladas en la legislación penal, y que sólo puede resultar responsable, mediante la acusación y de mostración de los hechos, del delito específico de traición a la Patria y de delitos graves del orden común.

Por otra parte el art. 110 constitucional, el enumerar a los sujetos que pueden ser motivo de juicio político, no incluye al Presidente de la República, por lo que jurídicamente lo está excluyendo de dicho juicio de responsabilidad y de dicho procedimiento, lo cual se confirma además en la fracc. I del art. 109 de la propia Constitución, la que en el art. 110 se aplica a los servidores públicos precisamente señalados en el mismo precepto.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece en el art. 2º. Que son sujetos de dicha Ley y consecuentemente de los procedimientos en ella señalados (juicio político y de la declaración de procedencia), los servidores públicos mencionados en los párrafos primero y tercero del art. 108 constitucional.

Cabe señalar que el Presidente de la República no está comprendido en dichos párrafos, pues su responsabilidad limitada sólo a los casos ya expuestos, se encuentra contenida en el párrafo segundo de dicho numeral. Consecuentemente, el Presidente de la República no es sujeto de la Ley comentada, y menos aún de los procedimientos que en la misma establece ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y de declaración de procedencia o desafuero. Lo anterior se encuentra reforzado por el art. 5º. de dicha Ley, el cual establece que sólo son sujetos de juicio político, los servidores públicos que se mencionan en el expresado art. 110 de la citada Constitución General de la República, por el art. 25 de la misma ley de que se viene haciendo mérito, el cual previene el procedimiento de desafuero para los funcionarios o servidores públicos consignados en el primer párrafo del art. 111 de la Constitución, entre los cuales asimismo, no se incluye al Presidente de la República, el que por lo que toca a su responsabilidad limitada, reiterando lo antes dicho, sólo se previene en el cuarto párrafo de dicho art. 111.

Es factible que el presidente de la república cometa algún delito durante el tiempo de su ejercicio. Si es grave y no es sancionado por el jurado de sentencia puede ser enjuiciado, una vez que cese en sus funciones, por la autoridad judicial competente. Sólo se difiere su enjuiciamiento. Si no es grave, la acción judicial puede iniciarse una vez que cesa el mando.

En este caso no opera el plazo de un año al que se hizo referencia; la prescripción no comienza a correr durante el tiempo en que desempeñe su cargo de presidente o de cualquiera otro de los mencionados en el art. 111; no obstante que en las leyes penales se señale un plazo de prescripción menos, por disposición constitucional, para que prescriba un delito del orden común cometido por él, se requiere que cuando menos transcurra el término de tres años. La razón que

explica la excepción es obvia; la influencia y el poder de quienes han actuado en los niveles primario y secundario en la administración pública va más allá del plazo en que formalmente concluye su mandato. La medida discriminatoria tiende a equilibrar una desigualdad real.

El delito de traición a la patria únicamente puede ser previsto en las leyes federales. Los delitos graves necesariamente son del orden común; se trata, por una parte, de los previstos por el Código Penal Federal o las leyes federales y, por otra, los establecidos en los códigos penales de los estados. Si el presidente de la república incurriera en un delito grave del orden común de los estados durante su encargo, no puede ser juzgado por los jueces locales; el competente para hacerlo es el jurado de sentencia, previa acusación que formule la cámara de diputados. En este caso el senado, que es una autoridad federal, debe juzgar al reo con base en una ley local. La que prevea el tipo penal; por virtud del art. 14 constitucional, que dispone que de ser juzgado conforme a una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, el servidor público no puede ser juzgado con base en el Código Penal Federal.

(...)"

Por lo anterior y toda vez que esta autoridad debe actuar apegada al principio de legalidad, regulado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no obstante que se acreditó que el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en su carácter de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, infringió lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, no resulta procedente imponer sanción alguna, ni dar vista a otra autoridad.

DUODÉCIMO.- Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución, que los CC. Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Subdirector de Crédito; al Jefe de Servicios de Promoción Crediticia, y al Jefe del Departamento de Promoción de Crédito (todos ellos del aludido órgano desconcentrado), transgredieron los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos c), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2 del Reglamento en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; lo procedente es dar vista a los CC. **Titulares del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales**

de los Trabajadores del Estado y del Órgano Interno de Control del consabido Fondo de Vivienda, para que determinen lo que en derecho proceda.

Lo anterior, en atención a que en términos de lo establecido en los artículos 108 y 113 de la Constitución General de la República, se advierte que los servidores públicos del Estado son susceptibles de incurrir en responsabilidad administrativa cuando por sus conductas ya sea de omisión o comisión afecten la imparcialidad, no obstante que las leyes y reglamentación interna sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones aplicables por esa clase de responsabilidad.

De esta forma la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, en su artículo 2, estableció que son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos federales establecidos en el artículo 108 constitucional.

Asimismo, tomando en consideración lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública** se establece lo siguiente:

CAPÍTULO IX

De los Delegados, Comisarios Públicos, Titulares de los Órganos Internos de Control, de sus respectivas Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas y de los Supervisores Regionales

ARTÍCULO 60.- El Titular de la Secretaría designará para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los delegados y subdelegados ante las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados, así como ante la Procuraduría General de la República, y a los comisarios públicos ante los órganos de gobierno o de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Con el mismo propósito designará a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, y fideicomisos públicos, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, en los términos a que se refiere el artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 63.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia y de sus órganos desconcentrados, o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento, y en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;
- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades:
- IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;
- V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y Lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;
- VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral, con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la Secretaría, que coadyuven a promover la mejora administrativa de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y el logro de un Buen Gobierno;
- **VII.** Emitir, cuando resulte aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de dicha Ley, en los demás casos se estará a lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VIII. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes

de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;

- IX. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;
- **XI.** Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- **XII.** Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y de la Procuraduría General de la República, conforme a los Lineamientos emitidos por la Secretaría, y
- **XIII.** Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría o el Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y Reglamentos a los órganos internos de control.

(...)"

En el caso concreto, la infracción cometida por los servidores públicos del FOVISSSTE citados al inicio de este Considerando, implicó contravenir la norma suprema en lo establecido por lo dispuesto en el artículo 134 párrafos séptimo y octavo Constitucional, en los términos que fueron expuestos en los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de esta Resolución.

En ese tenor, y tomando en consideración que conforme a lo establecido en los artículos 7º y 8º, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director General de dicha entidad es el Presidente de la Junta Directiva de dicha paraestatal (órgano que a su vez funge como ente superior de dirección y gobierno de esa institución), lo procedente es darle vista con copia certificada de las presentes actuaciones, así como con esta Resolución, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine

lo que en derecho corresponda respecto del actuar infractor de los servidores públicos del FOVISSSTE señalados al inicio de este Considerando.

Por otra parte, deberá darse también vista por el actuar irregular acreditado, al Titular del Órgano Interno de Control en el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda respecto del actuar infractor de los servidores públicos de ese órgano desconcentrado señalados al inicio de este Considerando.

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los servidores públicos que habrán de ser detallados a continuación, respecto de la supuesta distribución de propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales federales en curso, a saber:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.
- c) Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República.
- d) Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- e) Subdirector de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Jefe de Servicios de Promoción Crediticia del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g) Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior, en términos del Considerando OCTAVO de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los servidores públicos que habrán de ser detallados a continuación, respecto de la supuesta realización de actos de promoción personalizada de un servidor público, a saber:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República.
- c) Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- d) Subdirector de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- e) Jefe de Servicios de Promoción Crediticia del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior, en términos del Considerando NOVENO de esta Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los servidores públicos que habrán de ser detallados a

continuación, respecto de la transgresión al principio de imparcialidad de los servidores públicos, a saber:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República.
- c) Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- d) Subdirector de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- e) Jefe de Servicios de Promoción Crediticia del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior, en términos del Considerando DÉCIMO de esta Resolución.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de los servidores públicos que habrán de ser detallados a continuación, respecto de la supuesta transgresión a los principios de libertad de Proceso Electoral y de sufragio, a saber:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República.
- c) Coordinador de Estrategia y Mensaje Gubernamental de la Presidencia de la República.
- d) Vocal Ejecutivo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- e) Subdirector de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Jefe de Servicios de Promoción Crediticia del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g) Jefe del Departamento de Promoción de Crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior, en términos del Considerando DÉCIMO de esta Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República, por la supuesta transgresión a los párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de esta Resolución.

SEXTO.- Dese vista con copia certificada de las presentes actuaciones, así como con esta Resolución, a los CC. Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Titular del Órgano Interno de Control del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para los efectos precisados en el Considerando DECIMOSEGUNDO de este fallo.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Segundo y Tercero, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA